

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB 1126/02

MONOGRAFÍA

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

**“LA DESIGUALDAD DE GENERO EN LA SUCESIÓN
HEREDITARIA DENTRO DE LA CULTURA AYMARA DEL
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, EN EL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**

POSTULANTE : ANA LUISA CARVAJAL PAREDES
TUTOR ACADÉMICO : DR. FÉLIX PAZ ESPINOZA
INSTITUCIÓN : MINISTERIO DE JUSTICIA

La Paz – Bolivia

2014

Dedicatoria:

La presente monografía que significa para mi persona el reflejo de mis años de estudio realizado con dedicación y responsabilidad, decir que nada hubiera sido cierto sin la presencia en cada segundo de mi vida de nuestro Señor y creador de todo lo que existe en este mundo; a mis padres queridos Luis y Virginia que fueron firmes y cariñosos motivadores para alcanzar mi meta además de forjarme como persona con valores y principios que sin su apoyo amor y comprensión nada hubiera sido posible; a mi querida hermana Mabel fiel cómplice compañera de mi vida; a mi amada abuelita (Mama Luisa) que siempre vivirá en mi corazón sus enseñanzas y vivencias; a mi eterno enamorado y apoyo Wilson; a mi amada facultad que me acogió en sus aulas a docentes y amigos.

Ana Luisa Carvajal Paredes

AGRADECIMIENTOS:

A mi querida familia, a mi amada Facultad de Derecho, a mi tutor Académico Dr. Félix Paz Espinoza y mi Tutor Institucional Dr. Gary Romero Catacora por sus enseñanzas y por sobre todas las cosas al Salvador del mundo mi Jesús...

INTRODUCCIÓN

En un país como el nuestro, se hace complejo hablar del tema de equidad de género ya que si bien sea avanzado mucho en cuanto a derechos de la mujer se refiere aún seguimos teniendo limitantes en la ejecución de igualdad de género, debido a un sistema patriarcal que sostiene como fundamento los usos y costumbres de la comunidad aymara y en general la nación indígena de nuestro país, a pesar del avance significativo en el tema del acceso de la propiedad de la tierra y el derecho a la herencia y producto de aquello se dieron titulaciones a las mujeres indígenas lo que no significa que en verdad se esté ejerciendo sus derechos que permitan realmente el empoderamiento en todos los ámbitos socio cultural, político y económico de las mujeres indígenas dentro de su propia comunidad, lamentablemente el Estado encuentra como limitante general a los usos y costumbres de cada cultura de nuestro país en específico de la cultura aymara, se entiende que existe un complemento en la pareja mas no una igualdad.

La monografía presentada intenta reflejar y hacer reflexionar acerca de este tema que pareciera que se encontraría resuelto por las normas vigentes cuando lo que se observa en el fondo es que todavía en la práctica aún persiste un desequilibrio en cuestión de género para que realmente la mujer indígena pueda acceder sin limitantes a la herencia sucesoria como un derecho constitucional de cada boliviano.

El desarrollo de este trabajo se divide en seis capítulos. En el primero se encuentra el diseño de la investigación, en la que se delimito el tema en cuestión y la problemática existente que afecta enormemente a las mujeres de la cultura aymara, así como los objetivos y alcances y metodología en que se sustenta nuestra investigación.

En un segundo capítulo se desarrolla el contexto histórico de la desigualdad de género ya existente desde tiempos de Roma así también se hace mención a varios términos conceptuales que nos ayudaran a tener una mejor comprensión

del tema en cuestión, además de conceptualizar los términos más usados en el presente trabajo para tener una noción más clara y precisa de lo que se quiere reflejar y expresar con nuestra monografía.

En el tercer capítulo veremos el rol de la mujer dentro de la cultura aymara y la discriminación que constantemente son víctimas las mujeres solo por el hecho de ser mujeres regidas por un sistema patriarcal y virilocal de la cual no pueden salir debido a sus costumbres con tinte machista.

En cuarto capítulo desarrollaremos los avances jurídicos que la mujer ha ido teniendo al transcurrir el tiempo hasta llegar a los avances en nuestro país que lamentablemente a pesar de estar vigentes a un no se ponen totalmente en ejecución, el marco jurídico aplicable al tema de discriminación de la mujer y su respaldo en los tratados internacionales que permitirán la igualdad en el temas de sucesión hereditaria en la cultura aymara.

En el quinto capítulo entraremos al tema principal y por el cual se presenta este trabajo, la situación de la sucesión hereditaria de la mujer indígena aymara según sus usos y costumbres y los principios que le rigen no solo de las tierras sino de otros bienes también.

Además de derecho de la mujer sobre la sucesión de la tierra en equidad frente al de los varones, donde intentaremos reflejar que habiéndose tenido respaldo de las normas vigentes nacionales aun las mujeres no son dueñas de su trabajo y menos de poder acceder a una sucesión hereditaria justa y sin discriminación por parte de la misma comunidad aymara, donde solo en lo formal son dueñas mientras en la realidad sigue siendo relegada y discriminada, entraremos al tema principal y por el cual se presenta este trabajo, la situación de la sucesión hereditaria de la mujer indígena aymara según sus usos y costumbres y los principios que le rigen no solo de las tierras sino de otros bienes también.

Por ultimo daremos nuestras conclusiones que se llegaron después de un análisis sobre la marcada desigualdad de género en temas de la herencia entre aymaras y nuestras sugerencias para el tema en cuestión.

ÍNDICE

CAPITULO I

DISEÑO DE LA MONOGRÁFIA

1. ELECCIÓN DEL TEMA Y FUNDAMENTACION DE LA MONOGRAFIA.....	1
2. DELIMITACION DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA.....	2
2.1. Delimitación Temática.....	2
2.2. Delimitación Espacial.....	2
2.3. Delimitación Temporal.....	3
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
3.1. Formulación Del Problema.....	3
4. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS.....	3
4.1 Objetivo General.....	3
4.2 Objetivos Específicos.....	3
5. METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	4
5.1. Métodos Teóricos.....	4
5.2. Método Del Análisis.....	4
5.3 Método De Inducción.....	5
5.4 Método Histórico.....	5
5.5. Método Jurídico.....	5
5.6. Métodos Empíricos.....	5
5.7. Método Comparativo.....	6
6. TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL.....	6
6.1. Ficha Resumen.....	6
6.2 Técnica De Observación.....	6

CAPITULO II

CONTEXTO HISTÓRICO - CONCEPTUAL

1. ORIGENES DE LA SUCESION HEREDITARIA EN ROMA.....	8
2. ORIGENES DE LA SUCESION HEREDITARIA EN LA MILENARIA CIVILIZACION AYMARA Y TAHUANTINSUYU.....	13
3. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PUEBLO INDIGENA SOBRE EL DERECHO DE LA TIERRA.....	15
4. ASPECTOS CONCEPTUALES.....	17

4.1. Cultura.....	17
4.2. Discriminación.....	17
4.3. Machismo.....	18
4.4. Patriarcado.....	18
4.5 Género.....	18
4.6. Equidad de Género.....	19
4.7. Igualdad de Género.....	19
4.7. Igualdad de Oportunidades.....	20
4.8. Despatriarcalizacion.....	20
4.9. Sucesión.....	20
4.10. Heredero.....	21
4.11. Comunidad.....	21
4.12. Intercultural.....	21
4.13. Justicia Indígena Originario Campesino.....	21
4.14. Empoderamiento.....	22

CAPITULO III

EL ROL DE LA MUJER DENTRO LA CULTURA AIMARA Y LA DISCRIMINACIÓN DENTRO LA COMUNIDAD

1. EL ROL DE LA MUJER EN LA ESTRUCTURA ECONOMICA DE LA CULTURA AYMARA.....	23
2. ESTRUCTURA SOCIAL Y POLITICO DE LA MUJER EN LA CULTURA AYMARA.....	24
3. SITUACION EDUCATIVA DE LA MUJER AYMARA.....	28
4. REALIDAD ACTUAL DE LA MUJER AYMARA.....	29
5. CONSTRUCCIONES DE GÉNERO: VALORES Y PRÁCTICAS SOCIALES EN LA CULTURA AYMARA.....	29
6. ATRIBUTOS DE GÉNERO, REPRESENTACIONES, REFERENCIAS SIMBOLICAS EN LA CULTURA AYMARA.....	30
7. LA DISCRIMINACION HACIA LA MUJER EN LA CULTURA AYMARA.....	32

CAPITULO IV

MARCO JURÍDICO LEGAL

SITUACION DE LA MUJER EN CUESTION DE GÉNERO Y LOS AVANCES JURIDICOS EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL	
1.- ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LA CONDICION JURIDICA DE LA MUJER EN CUESTION DE GÉNERO.....	34
1.1. Salvajes.....	34
1.2. Bárbaros.....	34
1.3. Civilizaciones Orientales.....	35
1.4. Civilizaciones Occidentales.....	37
1.5. Época Moderna.....	39
2. LOS AVANCES EN LA LEGISLACION BOLIVIANA.....	41
3. LAS BRECHAS DE GENERO EN BOLIVIA.....	42
4. MARCO JURIDICO NACIONAL.....	43
4.1. Constitución Política Del Estado.....	43
4.2. Ley De Marco de Autonomías Andrés Ibáñez.....	46
4.3. Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria (1996).....	47
4.4. Ley Nº 3545 De Reconducción Comunitaria le la Reforma Agraria.....	48
4.5. Reglamento De La Ley INRA Supremo Nº 29215.....	48
4.6.- Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (Ley Nº 045).....	49
5. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL (TRATADOS DE CARÁCTER NO VINCULANTE).....	50
5.1. El Principio De Igualdad y de no Discriminación en el Marco de los Derechos Humanos.....	50
5.2. Principio de Igualdad y no Discriminación.....	51
6. SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.....	53
6.1. Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.....	53
6.2. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.....	53
6.3. Resolución E/CN 6/2005/L. 10 de Naciones Unidas Ratificado por el Estado Boliviano.....	55

CAPITULO V

LA SITUACIÓN HEREDITARIA DE LA MUJER EN LA CULTURA AYMARA: SEGÚN SUS USOS Y COSTUMBRES

1. LA MUJER AIMARA Y LA HERENCIA.....	57
2. EL DERECHO A LA TIERRA: UN DERECHO DE LA MUJER AYMARA.....	60
2.1. Situación de la Mujer sobre la Tierra.....	61
2.2 . Acceso de la Tierra por las Mujeres Indígenas.....	64
2.3. Titulación a Nombre de las Mujeres.....	70
2.4. Saneamiento de Tierras.....	72

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES.....	76
2. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	79
BIBLIOGRAFIA MINIMA.....	81
CODIGOS Y LEYES.....	83

ANEXOS

CAPITULO I

DISEÑO DE LA MONOGRAFÍA

1. ELECCIÓN DEL TEMA Y FUNDAMENTACION DE LA MONOGRAFÍA:

“LA DESIGUALDAD DE GÉNERO EN LA SUCESIÓN HEREDITARIA DENTRO DE LA CULTURA AYMARA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

De acuerdo al nuevo contexto en que ahora vivimos, dentro de los lineamientos del Estado Plurinacional se hace hincapié a la protección y promoción de los derechos de la mujer en los ámbitos Económico-Sociales- Político y Cultural donde se incorpora la transversalización de género y un lenguaje no sexista que hagan efectiva la normativa vigente, aparentemente así lo estaríamos logrando, cuando en la práctica y a pesar de los avances en nuestra legislación aún no se ha logrado eliminar la discriminación con sesgo de género que sobrellevan las mujeres indígenas de nuestro país a pesar de que el sistema de justicia originario campesina tiene como principios fundamentales el respeto a la igualdad y complementariedad entre hombre y mujer como bases para la equidad de género como un valor rector que debería estar presente en las concepciones y prácticas, lamentablemente todavía persiste la desigualdad de género debido a una administración de justicia indígena donde sigue latente un sistema patriarcal.

Por otra parte la discriminación que todavía se visibiliza en el tema de la sucesión hereditaria por parte de las mujeres indígenas que aunque actualmente tienen el derecho a la tenencia y herencia de la tierra por normativa constitucional esto no se refleja aun en la práctica solo en lo formal donde subsiste aun la marginación y desigualdad de género donde es el hombre quien sigue teniendo relaciones de poder y dominio en las comunidades aymaras apartando así a las mujeres indígenas de este derecho.

En virtud de todos los criterios mencionados precedentemente considero que deberían darse verdaderas políticas públicas en relación de equidad de género donde las mujeres indígenas realmente hagan efectivos sus derechos como sujetos de derecho donde se elimine por completo la discriminación por parte de una jurisdicción indígena originario donde sus usos y costumbres van en contra de los derechos constitucionales que tiene todo boliviano.

Para lo cual es necesario encarar el desafío de reflexionar con mayor profundidad la relación que existe entre cultura (usos y costumbres) como ámbito de construcción de las identidades de género y los derechos de las mujeres.

2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

2.1. Delimitación Temática

El derecho de sucesiones es una rama del Derecho Civil Privado que regula la transmisión patrimonial mortis causa de derechos y determina el destino de las titularidades y relaciones jurídicas tanto activas como pasivas de una persona fallecida (causante) a favor de una o varias personas que le sobreviven (causahabientes) después de su muerte.

Es de esta manera que trasladaremos y usaremos esta delimitación temática en nuestra monografía, dada la importancia de eliminar esas grandes marcas de la cultura aymara que significan discriminación amparados en sus usos y costumbres que constantemente están vulnerando los derechos de las mujeres

2.2. Delimitación Espacial

La investigación se circunscribe en el espacio geográfico comprendido en el Departamento de La Paz, Provincia Murillo, específicamente la **Nación Aymara** de nuestro Departamento de la Paz.

Con respecto a la delimitación espacial, mi estudio estará limitado como modelo al Ministerio de Justicia de La Paz, porque entre sus funciones está el de dar resguardo y tutela jurídica a las personas que sientan sus derechos vulnerados.

2.3. Delimitación Temporal

La presente investigación tomara como parámetros temporal desde el 5 de junio del 2013 al 5 de mayo del 2014. (Tiempo que se hará la investigación)

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3.1. Formulación Del Problema

¿Porque se da la desigualdad de género en la sucesión hereditaria dentro de la cultura aymara en relación a sus usos y costumbres del departamento de la Paz del Estado Plurinacional de Bolivia?

4. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS

4.1 Objetivo General

Determinar la situación de la mujer en materia de sucesión hereditaria frente a la discriminación latente de género existente dentro de la cultura aymara del departamento de la Paz.

4.2 Objetivos Específicos

1.- Analizar los usos y costumbres entre los aymaras como referencia para determinar las diversas formas de injusticia que se da en el momento de realizar la sucesión hereditaria.

2.- Establecer el funcionamiento de la administración de la justicia indígena originario campesino según sus usos y costumbres respecto a la desigualdad de género existente en la sucesión hereditaria entre los pueblos aymaras en el departamento de la Paz.

3.- Explicar los avances jurídico – legales que las mujeres de los pueblos originario campesinos adquirieron en los últimos años.

4- Establecer la incompatibilidad existente entre la Constitución Política del Estado frente a los Usos y Costumbres de los pueblos originario campesinos.

5.- Comprender la sucesión hereditaria de los pueblos originario campesino según sus usos y costumbres específicamente de la comunidad aymara.

.6.- Proponer la creación de oficinas a niveles rural-departamental para atender los diversos casos de injusticia en sucesión hereditaria relativo a la diferencia de género.

5. METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Los métodos y técnicas que utilizaré en la presente monografía son:

5.1. Métodos Teóricos

Este método me permitirá revelar las causas y relaciones de fenómenos de la realidad, racionalmente, saliendo del marco de las características sensoriales de los objetos. Estos son:

5.2. Método del Análisis

Implica separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales nuevos que las conforman. Es decir el proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad, que es precisamente en donde empezaremos la investigación¹.

¹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. "DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL" Ed. Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2007, Pág. 255

5.3 Método de Inducción

Es el método de conocimiento que conduce de lo particular a lo general de los hechos a la causa y al descubrimiento de las leyes, cuyo fundamento es la experiencia y recomendable cuando no se tiene amplia información. Este método me permitirá realizar un análisis concreto del Área Interna de servicio del Registro Público de Abogados dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia en relación a sus funciones².

5.4 Método Histórico

Todos los procesos y fenómenos del mundo material tienen existencia real, concreta y su propia historia. Están sometidos al devenir histórico: surgimiento, desarrollo, caducidad y desaparición. Este método me permitirá estudiar y evaluar de modo objetivo los antecedentes o hechos del pasado, causas y condiciones históricas en que surgió y desarrollo, un objetivo o proceso institucional jurídica, norma, etc., pero teniendo en cuenta el desarrollo social, económico, político y cultural.³

5.5. Método Jurídico

Esencialmente con este método se descubre los principios generales y se establecen las consecuencias que derivan tales principios y su concordancia con las instituciones realmente en vigor y con las normas positivas. Me servirá para interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico⁴.

5.6. Métodos Empíricos

Están dirigidos a revelar y explicar las características observables de los hechos reales y presuponen determinadas operaciones prácticas, tanto con el objeto estudiado como con los medios materiales del conocimiento utilizado. Dentro se encuentra el “Método de Observación”, que es el procedimiento de la

²Ibíd. Pág. 256

³Ibíd. Pág. 256

⁴Ibíd. Pág. 256

investigación que consiste en un proceso deliberado de percepción dirigida a obtener informaciones sobre objetos y fenómenos de la realidad jurídica, por medio de un esquema conceptual previo y con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiere investigar, constituye la forma más elemental del conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos. Como procedimiento intencionado, selectivo e interpretativo de la realidad busca asimilar y explicar los fenómenos perceptibles del mundo real.

5.7. Método Comparativo

Nos permitirá establecer las diferencias y semejanzas y diferencias entre ambas jurisdicciones de tanto la de la ciudad como en las comunidades aymaras en materia de sucesión hereditaria y de esta manera encontrar los puntos en los cuales se necesita coordinar.

6. TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL

Se apoyan en aquellos que el ser humano ha dejado huellas, como los documentos escritos, audios gráficos, videos gráficos, digitales, que se recogen en las fichas bibliográficas.

6.1. Ficha Resumen

Nos servirá para recoger información resumida o transcripción textual de ideas más importantes y relevantes extraídas de un texto teórico o expositivo extenso. Son elaboradas durante la lectura, respetando los conceptos y opiniones del autor. Puede elaborarse en las siguientes formas y maneras: resúmenes o párrafos, esquemas mediante frases y oraciones, en cuadros sinópticos a través de palabras sueltas.

6.2 Técnica de Observación

Se utiliza para descubrir individualizada mente los fenómenos, es un proceso mediante el cual se busca conocer, descubrir y clasificar de manera sistemática

a los fenómenos de la naturaleza, de la realidad social, para lo cual el observador debe tener clara conciencia de aquello que desea observar. Esta observación puede ser: estructurada sistemática o no estructurada, participante o no participante, individual o en grupo, directa o en gabinete, abierta o encubierta.

Entre otras técnicas de investigación a utilizarse en nuestro trabajo están:

- ***Revisión de bibliografía***
- ***Revisión de archivos***
- ***Revisión de documentos de prensa***
- ***Revisión de tratados internacionales.***

CAPITULO II

CONTEXTO HISTÓRICO - CONCEPTUAL

1. ORÍGENES DE LA SUCESIÓN HEREDITARIA EN ROMA

Para una mejor comprensión de nuestro tema se hace necesario mencionar las fuentes de inspiración que permitieron los avances en nuestra legislación del derecho de sucesiones en nuestro país.

El derecho de sucesiones al igual que el derecho civil tiene su origen en el derecho romano que se constituye la madre de casi todas las legislaciones del mundo incluyendo la nuestra.

Se conoce que el ***Pater Familias*** que ejercía tuición absoluta sobre la familia, constituyéndose en el señor soberano de los individuos libres que estaban bajo su potestad como eran los hijos, el conyugue en especial de los esclavos y, sobre los bienes económico – patrimoniales; actuando bajo un poder omnímodo sobre las personas, bienes propios y la de sus hijos, incluyendo la vida misma en sus primeros tiempos. Por otra parte el ***Pater Familias*** representaba la primera autoridad, prácticamente constituía una forma de gobierno. el poder patriarcal o de los padres de familia, que tenía carácter absoluto y sagrado , por ser el padre a la vez monarca, legislador, juez, jefe militar y sacerdote del culto familiar en su hogar, es decir, desarrollaba una serie de funciones tanto civiles, económicos, políticos y religiosos, en conclusión representaba a la familia en general, en ese sentido asumía también la representación en las asambleas de la ciudad, por reunir en su persona la titularidad absoluta de los bienes de la familia.

En cuanto al tema se refiere podremos observar la desigualdad de género en lo que se refiere al derecho de sucesiones desde los primeros tiempos de roma que se caracterizó por ser netamente formalista y rígido, basado puramente en

el vínculo del parentesco civil – agnaticio, por cuya razón **únicamente puede acceder a la misma en calidad de heredero (heredes) lo hijos varones del difunto**, quedando excluidas del llamado hereditario las hijas, en consecuencia al morir el Pater Familias era el hijo primogénito quien por la línea del varón ingresaba a ocupar su lugar, asumiendo la calidad del nuevo Pater Familias; en dicha época solo se conocía la sucesión consuetudinaria o quiritaria prevista únicamente en la Ley (legal); posteriormente, con el transcurso del tiempo, según como relatan muchos autores promediando los años a.C., se dictó la Ley de las XII Tablas en la que se legislo la sucesión testamentaria, como una nueva forma de trasmisión hereditaria que posteriormente predomino en la costumbre jurídica del pueblo romano, prácticamente hasta mediados de imperio (hasta el derecho justiniano). De modo que en virtud de la sucesión hereditaria, el pater familias, antes de morir, tenía la potestad y el deber moral de nombrar a su heredero, es decir, a la persona que le habría de sustituir en la jefatura de la familia, por lo tanto, en la titularidad de su patrimonio, así como en las funciones políticas, económicas y religiosas, esta última como una de las más importantes porque el padre era también sacerdote de la religión familiar, situación que concretamente consistía en colocarse en el sitio del causante a fin de evitar que la soberanía familiar quede en vacancia. Para el ciudadano romano la perpetuación de la unidad patrimonial lo era todo bajo un nuevo jefe y uno de los medios para lograrla era precisamente el *testamento*, porque el testador tiene la creencia de que sobrevive por el hecho de imponer autoritariamente su voluntad y la ley trata dar a ésta plena actuación.

En esta punto, es importante señalar que según opinión de algunos autores, entre ellos, José Carlos Costa, en su obra Derecho Sucesorio Romano, afirma que el testamento fue pura invención romana desarrollado lentamente por sus juristas, hasta convertirlo en el medio idóneo para plasmar la decisión postrera del jefe de familia disponiendo de su patrimonio, de esa manera hacen ver que el testamento nació y evolucionó junto a la ciudad primitiva, anteponiéndose a la forma de la sucesión legal.

En Roma, a partir de la Ley de las XII tablas, la designación o nombramiento del heredero se lo hacía mediante el Testamento como acto de última voluntad expresado en los comicios convocados especialmente a ese efecto dos veces al año, cuya importancia y solemnidad eran de gran expectativa, ya que significaba la continuación de la familia a través del nuevo Pater Familias. Sin embargo, para el caso de producirse el fallecimiento del pater familias sin haber tenido la oportunidad de testar, recién la Ley se encargaba de suplir la voluntad del difunto, convocando a la sucesión al hijo mayor (varón) para que ingrese a ocupar el lugar del padre, en calidad de nuevo Pater Familias.

Resumiendo la historia del derecho romano, la sucesión mortis causa, presenta tres épocas claramente definidas en su evolución sistémica, que comprende: el derecho quiritorio, el derecho pretorio y el derecho pretoriano y justiniano.

- a) La primera época que corresponde al ***Derecho Quiritorio conocido también como la clásica o gentilicia***, abarca desde la fundación de Roma, que data por el año 753 hasta la creación de la Pretura en el año 367 a.C; se dice que es quiritorio porque es propio y exclusivo de los *Quirites*, que son los primeros ciudadanos integrantes de las tres tribus aristocráticas que fundaron la ciudad conocidos como los patricios, en el que predomina la costumbre es decir, el derecho consuetudinario, donde se impone la voluntad de la Ley, (*iuscivile*); en esta periodo, aun no existe el testamento. En este derecho primitivo, se observa que el sistema en sí mismo injusto, puesto que no contempla el vínculo del parentesco de sangre (*cognatio*), limitándose únicamente al individuo varón de la familia, excluyendo a la hija mujer. La transmisión se opera en la copropiedad familiar a favor de los herederos por la línea del varón o los agnados, existiendo preferencia a los agnados.

a) En cambio, **el derecho pretorio o territorial**, consiste en preservar los derechos de los descendientes, simplificándose las formas solemnes de los testamentos. En esta época hace su aparición los medios jurídicos de limitar la libre disposición de los bienes por el testamento a través de la *Ley Falcidia* que crea la legitima y la, *Querela Inoficiosi*, así como la *Bonorum Possessio* (*posesión de bienes*), todo este acontecimiento, comienza con el Pretor, quien conociendo cabalmente la realidad romana, comienza a mitigar la injusticia del antiguo sistema del iuscivile regido por la ley de las XII tablas, adecuándolo a las nuevas necesidades sociales que emergieron inevitablemente. En tal consecuencia de modo paralelo a la herencia (hereditas), aparece otro tipo de sucesión creada por el Pretor, por el cual se otorga al heredero la posesión de los bienes, cuya finalidad estuvo dirigido a completar, suplir y corregir al derecho civil (ius cavilé). de este modo, en roma coexistieron dos sistemas u órdenes sucesorios bien diferenciados, uno primitivo formalista y rígido, regulado por el derecho quiritorio (iuscivile), basado en el parentesco civil (agniticio); y otro creado por el Pretor, que se caracterizaba por ser menos formal y rígido, destinado a complementar y suavizar al viejo sistema, introduciendo claramente el vínculo parentesco de sangre (cognaticio).

La bonorum posesión es concebida como el derecho de retención que tiene el heredero designado por el Pretor, de perseguir y retener el patrimonio o la cosa que pertenecía al difunto, ese derecho de retención obtenido por el heredero se debe a la posesión otorgada por el pretor sobre los bienes del causante.

b) La tercera época corresponde al **derecho pretoriano, que abarca al derecho clásico y post clásico, en la que se llega hasta la compilación efectuada por Justiniano en el siglo VI, constituidas**

por las Instituta, el Digesto o Pandectas, el Código de las Novelas; obra monumental legislativa, que comprende desde la fundación de Roma, 750 a.C., hasta la muerte del emperador, en el año 565 de nuestra era. En esta etapa se limitan estrictamente las facultades de testar libremente sobre la totalidad del patrimonio , creándose la reserva en favor de los herederos forzosos ; sin embargo, es Justiniano el que se encarga de legislar todo el sistema sucesorio del Derecho Romano, llegando a establecer eficazmente la sucesión forzosa donde los conyugues y los descendientes adquieren la igualdad jurídica para suceder, se reglamenta las causales para la desheredación que hasta entonces fue motivo de abuso; se legisla sobre la aceptación y renuncia de la herencia, al igual que la aceptación con el beneficio de inventario y otros.

Esta importantísima obra jurídica, en casi todos los institutos que comprende el derecho sucesorio, subsiste hasta nuestros días, con ligeras modificaciones.⁵

Como se puede evidenciar desde tiempos antiguos de roma ya se percibía la discriminación contra la mujer en la sucesión hereditaria al dar siempre privilegios al varón por el solo hecho de ser el primogénito quien podía ocupar el lugar del páter familias y no así a la hija mujer ya que predominaba el derecho consuetudinario donde el Pater familias tenía todas las potestades para decidir a quién podía dejar su patrimonio en este caso siempre era la figura del varón de la familia ya que todavía no existía la figura jurídica del testamento, avanzando luego al derecho pretorio donde ya se hace más justa la sucesión hereditaria para las mujeres ya que ahora el vínculo de sangre es importante además de ya existir el testamento que va a limitar la sucesión hereditaria y preservar la legitima de herederos, por último es en el derecho pretoriano donde con la compilación de Justiniano se llega a una igualdad jurídica entre los descendientes del causante de esta forma ya no se podía dejar al libre albedrío

⁵ “Derecho Sucesiones Mortis Causa”, Félix Paz Espinoza, Sexta Edición Actualizada, 2011. Pág. del 27 al 32

del causante suceder su patrimonio a quien quería, ya se preservaba estrictamente la sucesión forzosa de los descendientes que tenían un vínculo de sangre y parentesco con el difunto, de esta manera tanto hijos varones como hijas mujeres estaban ya en igualdad de condiciones para suceder o por lo menos eso es lo que se quería lograr.

2. ORIGENES DE LA SUCESION HEREDITARIA EN LA MILENARIA CIVILIZACION AYMARA Y TAHUANTINSUYU

Al señalar el término de corte occidental, nos referimos a las abismales diferencias existentes entre las sociedades de origen greco romano y las sociedades precolombinas andinas, particularmente en la civilización Aymara y Quechua de tiempos inmemoriales, quienes son los propietarios originarios de esta latitudes hoy llamadas América: La situación de la mujer durante la civilización aymara antes, durante y después del Tahuantinsuyo, por las referencias que se tiene a través de las historias orales, los Usos y Costumbres actuales en nuestros AYLLUS, MARCAS y TENTAS, y obviamente de las muchas crónicas e historias de la etapa del coloniaje, como las de Guamán Puma de Ayala y otros que nos refieren de la conformación de la sociedad Aymara, ***la mujer tenía un rol diferente al que le asigno la sociedad occidental greco romana***, a través de las naciones y republicas en general. En nuestras sociedades milenarias, la mujer tenía un rol además del biológico que es de proveer de población a la sociedad, el de conducir la sociedad junto al hombre varón, sea esta en el núcleo familiar en la organización social menor o en la alta responsabilidad de conducir lo que fuera el IMPERIO AYMARA QUECHUA, de los que podemos señalar algunas atribuciones: en dicha civilización mujer y varón participaban en prever y planificar la sustentación alimentaría de la población en su conjunto, en el intercambio del excedente de la producción, en la artesanía de telares y cerámica ornamental, de uso doméstico y hasta el utilitario a través del trueque, la mujer como el hombre se formaban en la escuela de la vida para tener una ocupación laboral honesta y sin prejuicios para el resto de su vida, el que les aseguraba una vida sin

angustias por alimentación, vivienda, vestimenta y distracciones, también se debe destacar que ***la conducción del Poderío o Imperio Aymara aun en el Tahuantinsuyo no era de sucesión hereditario***, es así que, tanto el hombre como la mujer se formaban en escuelas especiales para acceder a las máximas conducciones, de manera que la formación para Incas y sus consortes estaban en la isla del Sol ubicada en el telúrico lago Titicaca. Por tales razones, además de los grandes logros en tecnología alimentaría, vías o carreteras que permanecen como memoria a lo largo de todo el continente, eran pacíficos e incluyentes en su expansión, estas y otras bondades, por estudiosos de diversas disciplinas le han otorgado el denominativo de la perfecta sociedad prospera y exenta de discriminaciones y humillaciones. Por tal razón, cabe señalar que el prodigio para esta situación es que esta sociedad estaba regida y desde el Inca hasta el último súbdito por tres principios básicos que van de lo ético moral hasta lo económico social, y no han necesitado de la acumulación de leyes sobre leyes, el mundo Aymara sólo se ha regido por el *AMA LLULLA, AMA SUA, AMA QUELLA*, en quechua, *JANC'ARIMTI, JAN LUNT'ATAMTI, JAN JAIRAMTI* en aymara que *significa NO SEASMENTIROSO, NO SEAS LADRÓN, NO SEAN FLOJO*, que son los principios que han engrandecido a nuestra civilización. Por eso hoy como antes, nuestros Pueblos Originarios y quienes tenemos dicha ascendencia y mantienen incólumes estos principios y milenarias formas de vida como usos y costumbre donde no cabe la corrupción en toda sus formas y frente a la situación de características exacerban tres que hemos señalado como legado de las culturas occidentales y sus instrumentos como el modelo económico de mercado desde el coloniaje y moldeado con la republica en nuestro y nuestros países, como vemos ha convertido a la población originaria en simples agricultores sin renta ni apoyo económico, llamados hoy campesinos; aislados en trabajadores sin calificación; en artesanos, en comerciantes, en técnicos de diverso nivel y hasta en profesionales (criollos y mestizos), todos con una característica similar, su origen ancestral y en su generalidad excluidos de la conducción de la cosa pública o Estado. En esta forma de organización económico social vigente, la

mujer ha sido doblemente excluida :por mujer y por la estructura social vigente, que no se ha reconocido su permanente participación en los movimientos históricos de reivindicación y menos el papel fundamental de mujer que forma la familia y procrea a la sociedad.⁶

Como se puede evidenciar a principios de nuestra historia en el imperio inca, la mujer tenía una posición muy marcada ya que era respetada y gozaba de los mismos derechos que los hombres donde no existía la herencia ya que todo el patrimonio era de toda la comunidad, mientras en la cultura romana se relegaba a la mujer e sus derechos donde ella no tenía ni coto sino era el páter familias quien decidía por ella, donde la sucesión hereditaria era totalmente injusta y donde prevalecía la discriminación. Claro que en la cultura aymara esa igualdad de género cambiaría para convertirse en una sociedad patriarcal donde solo el hombre toma la decisión, inclusive la conducción de la comunidad.

3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PUEBLO INDÍGENA SOBRE EL DERECHO DE LA TIERRA

En Bolivia, un país con características muy heterogéneas, existen diversos pueblos indígenas incorporados de manera desigual a la economía y a la sociedad boliviana. No obstante, las luchas de los pueblos indígenas son de resistencia al colonialismo interno y de emancipación; van transformando sustantivamente sus formas de manifestación política y las demandas por sus derechos y por el reconocimiento a nivel internacional producto de la lucha reivindicativa de los derechos territoriales. Son logros de los pueblos indígena el derecho a disponer de los recursos naturales, tierras y territorios; el derecho a sus identidades indígenas, culturales y el establecimiento de las condiciones jurídicas y políticas que hagan posible y seguro el ejercicio y ampliación de estos derechos. El protagonismo de los pueblos indígenas, en las luchas

⁶ CEPAL Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Unidad Mujer y Desarrollo Corte Nacional Electoral, Área de Educación Ciudadana Santa Cruz de la Sierra, 21, 22 y 23 de febrero de 2005 Seminario Internacional: “Reformas Constitucionales y Equidad de Género”

sociopolíticas del país en los últimos años, es de vital importancia para el proceso histórico que vive Bolivia.

La marcha indígena por el Territorio y la Dignidad de 1990 representa una importante apertura en el Estado boliviano a reconocer el carácter multiétnico y pluricultural del país.

La guerra del agua, el año 2000, logra expulsar a la transnacional Beche que quiso privatizar los sistemas de riego de los campesinos y cuya administración se caracteriza de acuerdo a los “usos y costumbres” de las comunidades.

En febrero y octubre del 2003, con masivas movilizaciones contra la exportación de gas boliviano que puso de luto a nuestro país, son hitos importantes para lograr una Bolivia diferente. Como resultado de estas luchas, tenemos como Presidente de la República a un Indígena; las políticas de su gobierno están destinadas a transformaciones estructurales, económicas, políticas y culturales que beneficien a la población en su conjunto.

La marcha por la Asamblea Nacional Constituyente y la Defensa de los Recursos Naturales, en el año 2002, fue un acontecimiento que marca el inicio de un nuevo pensamiento sobre la tenencia de la tierra.

En cuanto a los logros legales se ratifica a través de la Ley 3760, del año 2007, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas como ley nacional reafirmando que: *“los indígenas en lo individual y en lo colectivo gozan de todos los derechos ya reconocidos a nivel internacional”* y en el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las cuestiones indígenas se formularon 77 recomendaciones referidas directamente a las mujeres indígenas, así como en otras instancias dentro del marco internacional, como el Grupo de Trabajo sobre Acceso a Recursos Genéticos del Convenio de Biodiversidad. A lo largo de la historia de Bolivia, los pueblos indígenas han estado tradicionalmente marginados, sometidos a prácticas racistas, discriminatorias y de opresión. Diversos informes de la Organización

de Naciones Unidas (ONU), de la Organización de Estados Americanos (OEA), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la Defensoría del Pueblo de Bolivia y de otras instituciones nacionales y extranjeras ratifican la existencia de indígenas de semiesclavizados en haciendas.⁷

4. ASPECTOS CONCEPTUALES

Estos son los términos que usaremos constantemente en la presente monografía, y que procedemos a explicar a continuación:

4.1. Cultura

La cultura es cultivo de un interés común y de la situación resultante con un acento de valor, la cultura es una realidad transformada en realidad valiosa. La forma más interesante de la cultura es en el momento que el Estado en sus leyes adopta una determinada actitud ante la misma, reconociendo ciertas normas culturales.

4.2. Discriminación

Es un acto de una persona o un grupo de personas a partir de criterios determinados. Creerse superior a otra persona y así, maltratarla física y/o mentalmente causando efectos negativos en la otra persona. En su sentido más amplio, la discriminación es una manera de ordenar y clasificar otras entidades. Puede referirse a cualquier ámbito, y puede utilizar cualquier criterio. Si hablamos de seres humanos, por ejemplo, podemos discriminarlos entre otros criterios, por edad, color de piel, género, nivel de estudios, nivel social, conocimientos, riqueza, color de ojos diferente, orientación sexual, etc.⁸

⁷Ministerio de Justicia. Viceministerio de Justicia Comunitaria, Pueblos Indígenas y Empoderamiento Declaración de Las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 2008.
INRA. Instituto Nacional de Reforma Agraria. Somos Tierra nº 7. Edición especial.
La Paz, 2009

⁸ CONVENCION DE DERECHOS HUMANOS, Artículo 14

4.3. Machismo

Es la actitud de hombres y mujeres que resalta lo masculino, subvalorada lo femenino y acepta como naturales todas las formas de sexismo⁹

4.4. Patriarcado

Es el término utilizado para definir la ideología y estructuras institucionales de un sistema social que mantiene la opresión de las mujeres y la subvaloración de todo lo asociado con lo femenino.

El sistema patriarcal se origina en la familia dominada por el padre, estructura reproducida en todo el orden social y que está orientada a la promoción del consenso en torno a un orden social económico, cultural, religioso y político que determina que el grupo compuesto por las mujeres debe estar subordinado al grupo compuesto por los hombres.¹⁰

4.5 Género

Las diferencias entre los hombres y las mujeres que tienen bases sociales, culturales e históricas y que varían en el tiempo y espacio. Es el conjunto de características que se construyen socialmente a partir de diferencias sexuales entre el hombre y la mujer, esas características pueden llevar a asignar a hombres y mujeres roles sociales muy regidos y excluyentes (por ejemplo el hombre debe ser agresivo, dominante, trabajar fuera de la casa; la mujer debe ser pacífica, sumisa y trabajar en casa).¹¹

4.6. Equidad de Género

⁹ MODULO INSTRUCCIONAL DEN GENERO – VICEMINISTERIO DE LA MUJER , INSTITUTO DE LA JUDICATURA , PAG ,124

¹⁰MODULO INSTRUCCIONAL DEN GENERO – VICEMINISTERIO DE LA MUJER , INSTITUTO DE LA JUDICATURA , PAG ,124

¹¹ Ministerio de justicia- Viceministerio de Igualdad de oportunidades “CONSTRUYENDO UNA BOLIVIA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO” pag.119

Con relación a la equidad de género su significado se orienta a la distribución equitativa de beneficios y responsabilidades entre hombres y mujeres, teniendo en cuenta que sus roles no son iguales y generan inequidad en el ejercicio de los derechos, la aplicación de leyes y políticas públicas.

Debido a que la mujeres indígenas, originarias, campesinas se ven en desventaja para ejercer sus derechos que la Ley y otros instrumentos jurídicos la amparan, porque para ellas, dentro del cumplimiento de sus roles como mujer, se genera discriminación de género, por ello frecuentemente se requieren programas y políticas específicas para contrarrestar las desigualdades existentes.

4.7. Igualdad de Género

La igualdad de género implica la igualdad entre hombre y mujeres , manifestado culturalmente en el **CHACHA- WARMI**, en el desarrollo de la vida social y política de la cultura aymara, se trata de la relación mujer y varón, históricamente, se cuenta que la percepción del universo andino y su sociedad se compone, por lo masculino y femenino ; alto, bajo; lo maduro y lo joven ; lo moderno y lo antiguo ; lo viejo y lo nuevo; lo duro y lo suave ; lo tangible y lo no tangible y lo no tangible; y otras relaciones de paridad, en las que pesa La diferencia, pero no la sobre posición de uno sobre otro .

Todos somos iguales ante la ley, así se identifica la “igualdad de género”, respecto a las leyes para el ejercicio de los derechos y políticas públicas nacionales e internacionales, esta afirmación debe reflejarse en el acceso equitativos a los recursos y servicios dentro de las familias, las comunidades y la sociedad en general, sin embargo se evidencia que los roles asignados a la mujer indígena originaria campesina, muchas veces fortalecen al dominio

patriarcal, calando en lo profundo de nuestros principios de igualdad de género.¹²

4.7. Igualdad de Oportunidades

Igualdad de oportunidades para participar en una intervención o en la utilización de los servicios que se proporcionan. La finalidad es la creación de un campo de juegos equilibrados de tal modo que tanto mujeres como hombres tengan oportunidades similares de progresar en la vida social, económica y política.

4.8. Despatriarcalización

Se orienta a las acciones de desmontaje de patrones culturales socio-culturales, políticos, económicos y otros estructurales que generan y toleran la subordinación, discriminación, explotación, expropiación y violencia hacia las mujeres.¹³

4.9. Sucesión

Sustitución de una persona por otra. | Reemplazo de cosa por cosa. | Transmisión de derechos u obligaciones, entre vivos o por causa de muerte.¹⁴

Según el diccionario de la lengua española la palabra sucesión viene del latín *Succesionis*, acción de suceder. En otras palabras significa entrar una persona o cosa en lugar de otra. Para Savigny la sucesión constituye el cambio meramente subjetivo en una relación jurídica, en que se comprende tanto la Sucesión Inter Vivos como la Mortis Causa. Con enfoque mortis causa, que en su predominante acepción establece que se trata de un hecho mediante el cual,

¹² MINISTERIO DE JUSTICIA – VICEMINISTERIO DE LA MUJER ,” Justicia Indígena Originaria Campesina, Pag7 -8 - 2011

¹³ Políticas Públicas “VIDAS DIGNAS MUJERES LIBRES DE VIOLENCIA “Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Justicia. Pág., 21

¹⁴Ibíd. Pág. 448

al morir una persona deja a otra la continuación de sus derechos y obligaciones.¹⁵

4.10. Heredero

Persona que, por disposición legal, testamentaria o excepcionalmente por contrato, sucede en todo o parte de una herencia; es decir, en los derechos y obligaciones que tenía al tiempo de morir el difunto al cual sucede.¹⁶

4.11. Comunidad

Calidad de común y general. / Lo perteneciente a varios. / Lo usado por todos. / Junta o congregación de personas que viven sujetas a ciertas reglas; como monjas y frailes en los conventos. / Asimismo, cualquiera de los establecimientos que poseen bienes en común para diferentes usos útiles al público; como los hospicios, hospitales, etc. / Común o conjunto de los vecinos de las antiguas ciudades o villas realengas de los reinos españoles y representadas por un concejo.¹⁷

4.12. Intercultural

Es un proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos donde no se permite que un grupo cultural esté por encima del otro, favoreciendo en todo momento la integración y convivencia entre culturas. En las relaciones interculturales se establece una relación basada en el respeto a la diversidad y el enriquecimiento mutuo. Sin embargo, no es un proceso exento de conflictos, estos pueden resolverse mediante el respeto, la generación de contextos de horizontalidad para la comunicación, el diálogo y la escucha mutua, el acceso equitativo y oportuno a la información pertinente, la búsqueda de la concertación y la sinergia. Es importante aclarar que la interculturalidad no se

¹⁵VILLAFUERTE CLAROS, ARMANDO: Derecho de Sucesiones, 2da Edición. Editorial Rivereños., Tomo 1LA PAZ- BOLIVIA, 1993, Pag3

¹⁶Ibíd. Pág. 225

¹⁷ Ibíd. Pág. 97

refiere tan solo a la interacción que ocurre a nivel geográfico sino más bien, en cada una de las situaciones en las que se presentan diferencias.¹⁸

4.13. Justicia Indígena Originario Campesino

Es un sistema de normas, procedimientos y sanciones ejecutadas por autoridades propias de los pueblos indígena originarios campesinos para resolver problemas, conflictos y delitos. La justicia indígena originario campesino representa a todas las naciones y pueblos originario campesino del Estado Plurinacional.¹⁹

4.14. Empoderamiento

Concepto central de la perspectiva de género, incluye el fortalecimiento de la posición social y política de las mujeres. Su objetivo es reducir o eliminar las relaciones de poder entre los sexos. Es importante destacar que el término poder se utiliza en el sentido de poder para, por ejemplo, el reconocimiento de las propia capacidades y habilidades para ejercer influencia, poder y liderazgo en algunas o todas las relaciones sociales, y actuar en función de ese reconocimiento y no en el sentido de poder sobre otras personas.²⁰

¹⁸ Convención de Derechos Humanos.

¹⁹ Ministerio de justicia – viceministerio indígena originario campesino “ Por la plena vigencia del pluralismo jurídico” agosto 2011

²⁰ Construyendo una Bolivia libre de violencia de género, Viceministerio de igualdad de Oportunidades, Pág. 118

CAPITULO III

EL ROL DE LA MUJER DENTRO LA CULTURA AYMARA Y LA DISCRIMINACIÓN DENTRO LA COMUNIDAD

1. EL ROL DE LA MUJER EN LA ESTRUCTURA ECONOMICA DE LA CULTURA AYMARA

Su origen arranca en el Ayllu familiar (gens, en otras culturas), gobernado por el padre que aún subsiste en la actualidad muchas de ellas, la proliferación de ellas hizo que el ayllu consanguíneo adquiriera formas tribales, asentadas en lugares que podríamos llamar locales, Donde el principal medio de subsistencia era el cultivo de la tierra.

Dada las características de territorio altiplánico, duro y pedregoso y sometido a un largo invierno, el hacerlo productivo demoraba más tiempo y esfuerzo esto determinaba un trabajo colectivo esto significaba una cooperación solidaria.

En etapas sucesivas las comunidades locales se ramificaron en nuevos territorios, hasta construir verdaderos sistemas federativos donde existe una sociedad, donde no solamente se constituyen modos de sociabilidad sino un conjunto de reglas y normas de conducta de carácter consuetudinario, de fines comunes, cumpliéndose este principio de aplicación universal “el carácter social de la vida” (Ubi Societas, Ibi Jus)

En las comunidades aymaras, la actividad económica más permanente es el trabajo agrícola, que se complementa con la ganadería, implicando tareas asumidas por las familias. En el conjunto diversificado de actividades agropecuarias, pesca y recolección, **se reconocen el papel de las mujeres como organizadoras de la producción**, *a través del consumo la distribución tanto en lo agrícola como en la actividad pecuaria*, hombres y mujeres dividen sus tareas, de acuerdo a habilidades y particularidades propias. Pero las

mujeres son además hilanderas y tejedoras, actividades que suelen combinar con el pastoreo itinerante y con la atención de los niños. Una de las habilidades de las mujeres del altiplano es el tejido en telar, las mayores son expertas en la elaboración de prendas de vestir que en general eran de uso familiar.

En la esfera agrícola mujeres y hombres realizan trabajos conjuntos y de acuerdo a la fuerza que se requiere emplear en determinadas actividades. En la siembra el hombre hace los surcos y la mujer pone las semillas. En la siembra y la cosecha se precisa la fuerza física de los varones para cargar por grandes distancias semillas y abono y costales de papa y otros productos, debido a que las tierras de cultivo suelen quedar distantes e implican una fuerza y tiempo de traslado.

Las mujeres son las que tienen que distribuir su tiempo ya que a parte del trabajo en las tierras tienen que también realizar sus tareas diarias en su hogar por lo cual la responsabilidad se hace mayor y más pesada.

Actualmente con la migración de los hombres a las zonas urbanas en busca de trabajo asalariado ha hecho que la mujer sea quien produzca y sea quien mantenga los recursos familiares que las utiliza tanto para su sustento como para la comercialización, por tanto el desequilibrio de una y otra labor entre hombre y mujeres se ve totalmente desequilibrada en la hora de disponerse la sucesión hereditaria ya que en la mayoría y por la migración antes mencionado es la mujer quien cumple un rol fundamental en la producción de la tierra y al final es la que sale perdiendo por el solo hecho de ser mujer.

2. ESTRUCTURA SOCIAL Y POLITICO DE LA MUJER EN LA CULTURA AYMARA

Desde el punto de vista sociológico sostiene **ELY CHINOV** “el estudio de los grupos humanos “fluye en consideración de este enunciado, la pregunta ¿fueron o son sociedades organizadas las que existieron antes del arribo de los conquistadores hispanos? la respuesta tiene que ser afirmativa. Hubo y hay

organización social, no solamente orientada al agrarismo, sino con las finales administrativas en los contextos socio – económicos, jurídicos y políticos así como en el culto religioso”

Prácticamente estas comunidades indígenas tienen como principio: **“Lo social es la combinación de esfuerzos individuales para realizar una obra común”**.

La familia en el ámbito rural por estas causas se constituye en grupo social amplio dirigido o regentado por un jefe de familia con ciertas atribuciones distintas al de las familias urbanas.

Las comunidades de campesinos e indígenas aymaras eligen periódicamente a sus autoridades “secretario general”, 2 jilacatas”, “curaca”, “ segunda mayo”, 2 mallku”, “ alcalde”, o “ capitán”, etc.

Estas autoridades administran justicia a partir de su propio derecho consuetudinario cuyas fuentes son los **usos y costumbres**, sin embargo, también derivan de normas y valores instituciones provenientes de ordenamiento jurídico – estatal, que las comunidades van adecuando a sus intereses, tal es el caso verbigracia de algunos principios de reciprocidad y complementariedad que sean adecuados a los requerimientos determinados por la interacción con la sociedad boliviana y el Estado.

En otros pueblos originarios se encuentran autoridades tales como los Jilacatas quienes son los encargados de resolver los distintos problemas de la comunidad tales como los asuntos de la familia, adulterio, reconocimiento de hijos, sucesión hereditaria, etc. Esta autoridad resuelve el conflicto tomando en cuenta las normas consuetudinarias propias de su comunidad y el conocimiento directo que él tiene sobre las partes en conflicto, pudiendo de esta forma actuar con mayor discrecionalidad que la que tiene una autoridad estatal. Estas poblaciones generalmente utilizan la presión moral, con lo que generalmente

obtienen una solución efectiva del mismo. Por este motivo la población prefiere acudir a sus propias autoridades del Estado.

Las normas propias a que se remiten integrantes de las comunidades no están escritas en códigos o en documentos formales, la referencia central alude a que en general, las pautas de conducta se encuentran establecidas por la costumbre y sancionadas a través de normas “formales e informales”.

La organización política de la comunidad aymara y el sistema de cargos, en cuanto al rol que cumple la mujer y la presencia de liderazgo son establecidas de acuerdo a los siguientes puntos:

- En las comunidades se empieza a asumir el cargo de autoridad originaria en pareja, *chachawarmi*, comenzando por los de menor jerarquía y siguiendo un *chachi* (camino), de acuerdo con las reglas establecidas por la comunidad, la presencia de la pareja es requerida en los actos públicos y las ceremonias y reuniones festivas del ciclo ritual anual.
- En la mayoría de las comunidades, la función de las mujeres en el sistema de autoridades étnicas Mallku – T’alla es ante todo como acompañantes de sus pares masculinos, es decir, como un elemento simbólico. Desde esas prácticas se legitima la ideología del Chachawarmi, sin alterar con ello el dominio masculino sobre la esfera de la representación pública, donde impera con mayor fuerza la cultura, y los códigos y lógicas sindicales.
- La presencia de las mujeres en condición de “acompañantes” de las autoridades las convierte en autoridades auxiliares, importantes en ciclo del ritual, pero secundaria cuando se trata a d espacios de mayor decisión política, de gestionar trámites o de relacionarse con actores sociales y políticos externos y con autoridades estatales.
- El papel de acompañantes y la necesidad de participar como pareja en los actos públicos, se observa incluso cuando la mujer viuda asume el

cargo ya que debe estar acompañada por su hijo o algún varón de su familia.

- Las mujeres viudas pueden ejercer los cargos de autoridad para cumplir con el servicio a la comunidad por las tierras de cultivo de su esposo difunto, sin embargo, en función del principio de paridad y complementariedad, debe asumir el cargo acompañada de su hijo mayor o algún varón de su familia.
- La noción de Mallku y T"alla rectifica la idea. Y aunque en las asambleas o cabildos es escasa la participación de las mujeres en la deliberación y la toma de decisiones, su poder suele ejercerse al influir sobre las decisiones y propuestas que llevan sus maridos al espacio de la reunión comunal. una autoridad difícilmente toma decisiones o propone algo sin haber consultado con su esposa, de modo que la mujer tiene un poder informal, mientras que el poder formal, y sobre todo el poder del discurso público, son prerrogativas de los hombres.²¹

Como se puede observar anteriormente son las autoridades de la comunidad (jilacatas) la mayoría varones quienes se justifican según los usos y costumbres de su cultura para resolver problemas de la comunidad como la sucesión hereditaria totalmente discriminatoria contra la mujer que según ellos es un problema familiar solamente y que debe resolverse sin complicaciones otorgando siempre más privilegios al género masculino, excluyendo los derechos que tiene la mujer que viéndose amedrentada y sometida a los arcaicos usos y costumbres tiene que conformarse con lo que le toca, que siempre en la mayoría es casi nada.

En cuestión del rol de la mujer en la política se puede evidenciar que la mujer solo juega un papel accesorio donde todavía es el género masculino quien tiene

²¹ Ordenes normativos e interlegalidad: mujeres quechua, aymara, siriono , trinitaria, chiman, chiquitanas y ayoreas, Mercedes NostasArdaya y Carmen Elena Sanabria Salmon / Coordinadora de la Mujer, La Paz 2009. Pág. 109-110

el poder y la última decisión mientras la mujer solo cuenta como un mero formalismo de la cultura y no así como sujeto de derecho que tiene las mismas condiciones que los hombres en cuestión de Ley.

3. SITUACIÓN EDUCATIVA DE LA MUJER AYMARA

Para poder hablar de la situación educativa de las mujeres aymara, resulta imprescindible hacer referencia a la vida en general, para así comprender por qué subsiste hasta la actualidad la desigualdad de género.

La educación del pueblo aymara, desde sus orígenes estuvo orientada desde el hogar hacia la comunidad para asegurar y garantizar la convivencia de los miembros de cada familia en el contexto de ayllu y la marka, generalmente el padre en su defecto el abuelo, eran los maestros de los hijos varones y la madre y/o abuela de las niñas. de modo que los padres (awki-tayka) , a través de la enseñanza de las actividades necesarias para la vida en comunidad y el desarrollo de los valores ético y morales , introducen al niño o niña hacia el mundo de las relaciones sociales y productivas. Por tanto la educación tenía lugar en el ambiente familiar y comunal, era participativa, comunitaria y práctica.

Esta forma de educación del pueblo aymara continuo durante la colonia y en la mayoría de los casos se mantuvo hasta el siglo pasado. En la colonia las reglas éticas y morales ya no se respetaban.

Después de la independencia de la corona española, el gobierno republicano de Bolivia no tomo en cuenta al indígena en el nuevo sistema educativo, estableciéndose solamente para los hijos de los blancos y mestizos, después de casi un siglo de vida republicana, recién el gobierno se preocupó por establecer las primeras escuelas indigenales.

Recién a partir de la revolución del 1952 bajo el gobierno de Barrientos se institucionaliza, la educación para todos. Pero aun en el área rural se sigue manteniendo la idea de que la mujer se educa para las labores de casa, priorizando así la educación del varón.

Se puede ver que la educación influye hasta nuestros días a la mujer aymara para que avance y surja en todos los ámbitos, porque hasta el momento se constituye en una gran limitante para que la mujer aymara conozca ejerza sus derechos para poder lograr una equidad de género partiendo de que la misma mujer tome las riendas y haga respetar lo que por ley le corresponde.

4. REALIDAD ACTUAL DE LA MUJER AYMARA

La realidad de la mujer aymara es producto de la vida relegada de la educación, aun la mujer aymara no ha podido dar ese gran paso debido principalmente al sometimiento durante varias generaciones.

No hace mucho tiempo, la escuela se constituía en algo imposible para la mujer en el área rural, más aun si consideramos que en las áreas dispersas la escuela no alcanzaba más allá de los tres años de estudio, la escuela impartía una educación para las servidumbres. Otras veces los padres de familia han visto en la escuela un espacio donde se genera violencia contra las niñas particularmente jóvenes, constituyéndose en objetos de acoso o víctimas de abusos sexuales.

Las condiciones de vida en el área rural han obligado a muchas familias a migrar a la ciudad e incluso en los procesos migratorios, los hombres siguen siendo quienes avanzan más en la modernización y el acceso a lo urbano.

Es corriente encontrar en una familia de migrantes mujeres analfabetas, lavanderas de oficio, monolingües en lengua originaria que tienen hermanos artesanos que viven en situación más cómoda. Sin embargo las obligaciones familiares recaen solamente en las hermanas.

5. CONSTRUCCIONES DE GÉNERO: VALORES Y PRÁCTICAS SOCIALES EN LA CULTURA AYMARA

El análisis de las bases culturales, económicas o sociales del pueblo aymara, desde una perspectiva histórica, en términos sucintos manifiesta que se trata de

una sociedad agraria, con estructura estratificada y un poder político centralizado. La literatura alude que en ese tipo de sociedades, operaba una división sexual de trabajo marcado por la asignación de roles, tareas y responsabilidades rígidas, excluyentes, y funciones especializadas y diferenciadas, con un fuerte desequilibrio de género.

De esta manera se entiende por construcciones de género la forma en que las sociedades definen las diferencias (construcción cultural de la diferencia sexual) y las relaciones entre hombres y mujeres en el ámbito de su cultura como producto de procesos históricos específicos, resultantes de sus relaciones internas y de su vinculación con el entorno regional y nacional y con diferentes agentes (sociales, económicos, políticos, religiosos) y con el Estado. En tal sentido, se examinó tanto la base material (condiciones materiales de vida: tecnología, sistemas de producción, organización social) como los procesos culturales e históricos, analizando las construcciones de género, es decir, los significados, ideologías y prácticas, jerarquías y relaciones de poder que enlazan a hombres y a mujeres.

De esta forma se busca dar cuenta, de algunos dispositivos sociales, económicos, y políticos y de elementos de la esfera cultural y simbólica que permiten caracterizar las construcciones de género y la posición que tienen las mujeres indígenas, desde sus propias perspectivas, visiones y discursos. Esto con la finalidad de indagar el marco de referencia que orienta las regulaciones, formas y modos de resolución de conflictos y disputas que involucran a las mujeres.²²

6. ATRIBUTOS DE GÉNERO, REPRESENTACIONES, REFERENCIAS SIMBÓLICAS EN LA CULTURA AYMARA

Entre los atributos que definen las construcciones de género y la identidad femenina para el pueblo aymara, en términos generales se reconoce una

²² Ordenes normativos e interlegalidad: mujeres quechua, aymara, siriono , trinitaria, chiman, chiquitanas y ayoreas, Mercedes NostasArdaya y Carmen Elena Sanabria Salmon / Coordinadora de la Mujer, La Paz 2009. Pág. 34-35

asignación de género que adscribe a las mujeres al ámbito doméstico y a la esfera reproductiva y productiva.

En las comunidades aymara, la identidad no es un asunto individual, es una construcción social desde la comunidad, una forma de ser persona que se basa en el reconocimiento y pertenencia a una unidad mayor. La individualidad de las mujeres está marcada por círculos amplios de pertenencia, desde la familia, a la estancia, la comunidad y el municipio incluso la organización de mujeres en entes propios, se ejerce como colectividad, como parte de una totalidad más amplia.

En el área rural andina se enfatiza el vínculo entre la condición femenina y el espacio de la pachamama, madre tierra que da vida y cría a sus hijos desde estas perspectivas, la tierra sería como una madre sobre la cual se construye la identidad individual y colectiva de las y los comunarios. En las comunidades el concepto de *taika*, madre, que aparece en formas recurrentes, en directa referencia al papel fundamental de la fertilidad y otros valores asociados con las mujeres, dando una conexión entre la fertilidad femenina y la fertilidad de la tierra.

En las comunidades aymara se valora el carácter laborioso de las mujeres, es decir, *q'apha* trabajadora y laboriosa, y aquella que permanece en casa cuidando la wawa y cocinando es considerada floja. En las comunidades, la valoración de las mujeres consiste en actividades como el pastoreo, el tejido, el conocimiento herbolario y la practica de ritos y ceremonias, como una forma integral de ser mujer, sin dejar la maternidad y cuidado familiar. La expresión máxima de laboriosidad femenina es el tejido, como actividad que se suele realizar caminando o al pastar las ovejas. En especial el hilado, rara vez se hila sentada; esta parece una orientación normativa, ya que el sentarse para hilar o tejer a palillo equivale a ser jayrawarmi, mujer floja.

7. LA DISCRIMINACION DE LA MUJER EN LA CULTURA AYMARA

En las comunidades aymaras podemos citar entre los principales referentes de discriminación y desvalorización los siguientes puntos:

- El control comunal opera sobre la vida privada de las mujeres, de allí que el adulterio o el incumplimiento de plazos apropiados en la viudez antes de contraer segundas nupcias son reprochados y censurados. En estos casos la familia es la que ejerce mayor control sobre la mujer casada o viuda manteniendo cierto poder dado que la nuera suele provenir de otra comunidad y se encuentra, por tanto desprovista de redes familiares propias.
- La pareja se configura como la imagen “del otro”, transformando, que reduce a la mujer porque no ha adquirido el poder que da el conocimiento y por tanto permanezca ajena a la instrucción y al manejo del “ poder del lenguaje”, el *chachawarmi*, funciona idealmente o se convierte en competencia
- La mujer aymara asume el compartir responsabilidades y decisiones para existir dentro de la comunidad, porque son *chachawarmi* lo que implica estar unidos, en todo y para todo aunque en muchos se trata de un *chachawarmi* ideológico, que solo está a cargo de ellas, más aun en el caso de las mujeres solas. Es así que en la actualidad se configura como la posición de uno sobre el otro.
- La mujer debe aguantar más que el varón cuando existen problemas en la casa, por la idea que “*uno se casa por siempre y para siempre*” idea que tiene mucho peso en la comunidad. En general afrontar un divorcio o una separación implica para las mujeres enfrentar las críticas sociales de la familia y de la comunidad.
- Cuando la mujer se une en pareja, se va a la casa del hombre, viviendo en sus tierras; en caso de separación, se queda sin nada, siendo objeto además de críticas y desvalorización a su condición de mujer.

- Las mujeres al casarse se trasladan a vivir a la comunidad de su conyugue, es decir se trata de un esquema de residencia virilocal.
- Las mujeres separadas, en muchos casos están expuestas a medidas de desaprobación y castigo, como el destierro de la comunidad de sus esposos también suelen ser descalificadas como mujer y como *jaqi*.

En conclusión aun en la cultura aymara se tiene un sesgo machista y patriarcal que produce que siga habiendo retraso en todo sentido, a pesar que el estado haya promulgado una serie de leyes y decretos significa letra muerta ya que no se estaría poniendo en ejecución lo que ocasiona una fuerte discriminación y desvalorización de la mujer aymara siendo totalmente vulnerados sus derechos constitucionales en sus comunidades donde aún no se ha podido abolir la desigualdad de género.

CAPITULO IV

MARCO JURÍDICO LEGAL

SITUACIÓN DE LA MUJER EN CUESTIÓN DE GÉNERO Y LOS AVANCES JURÍDICOS EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL

1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LA MUJER EN CUESTIÓN DE GÉNERO

A continuación como una guía presentamos los antecedentes históricos de acuerdo con la división elemental de la humanidad en salvajes, barbaros y civilizados y finalmente la época moderna.

1.1. Salvajes

En las sociedades primitivas, como en aquellos pueblos con una organización social rudimentaria, la inferioridad de la mujer llevo a hacer común en esa época, la mujer estaba colocada “en el mayor grado de abyección y embrutecimiento”, se la mantenía incomunicada con la civilización, y para ella no había cambios de ninguna especie. La mujer era utilizada como instrumento para la procreación; servían como bestia de carga; se ofrecía como regalo a los forasteros; hacia trabajos penosos e incompatibles con su sexo. En síntesis, durante la época salvaje, la condición de la mujer era nula frente al hombre y de completa sumisión.

1.2. Bárbaros

La condición de la mujer en esa época, tuvo una gran mejoría, al proporcionarle una protección especial, sobre todo antes de las invasiones y cuando aún no se había hecho sentir en los germanos, la influencia de la civilización romana y posteriormente la cristiana. Si bien las mujeres participaron como guerreras, la desigualdad de derechos y de capacidad jurídica con relación al hombre se

acentuó de manera extraordinaria al extremo que de que generalmente, eran sacrificadas por no poder hacer uso de las armas; con la excepción de la cultura visigoda, que se estableció durante algún tiempo al oeste del río Dniéper, fundado con posterioridad un reino en España .de lo expuesto se deduce que con la concurrencia de las invasiones y con ella el principio de la civilización, la condición jurídica de la mujer desmejoró notablemente.

A grandes rasgos veremos el estatus de la mujer en algunas civilizaciones orientales y occidentales

1.3. Civilizaciones Orientales

Con la llegada de las civilizaciones orientales, la condición jurídica de la mujer varía en forma extrema. Así; por ejemplo en China era considerada como miembro inútil de la familia; su estado social era miserable y precario; el derecho de familia las consideraba como posesión de sus padres y por ende era lícita su venta como esclava; se ejercitaba en ella con preferencia el infanticidio, la inferioridad en la mujer China, se encontraba plasmada en todo momento y en circunstancias de su vida, tanto en las costumbres como en las leyes desde la infancia se les enseñaba “que su deber y papel social consistía en excluirse y obedecer a sus amos, en servicio sin murmurar”. Un tratamiento similar recibieron las mujeres del Japón, la que desde la infancia aprendía a obedecer de niña a su padre, de joven y esposa a su esposo; de madre y mujer madura, al mayordomo de sus hijos varones. Su familia decidía su boda y, una vez casada, a ella le incumbía la carga del hogar, mientras que el marido podía divorciarse sin justificar el motivo de su decisión.

Es importante destacar sin embargo que actualmente casi no existen diferencias de ambos países en cuanto a ambos sexos y que estos dos pueblos se distinguen por sus cualidades morales, el espíritu de laboriosidad y economía, ocupando frecuentemente la mujer oriental, un puesto muy especial en la familia, no inferior al de las europeas.

En el apogeo de la civilización fenicia e ibérica, la mujer tuvo mucha consideración, así por ejemplo en la primera, la mujer fenicia ejercía el comercio al igual que los hombres. En la civilización ibérica a la mujer se le atribuía la especial y trascendente función de juzgar.

Los asirios tenían a la mujer en una baja consideración social. Las babilonias “debían prostituirse al menos una vez en su vida en el templo de la diosa Milita al forastero que le ofreciera una moneda.”

En el antiguo Egipto, se dice que la superioridad que en algunas épocas tubo la mujer sobre el hombre la alcanzo en virtud del matrimonio. También se afirma que recibió una educación varonil; pudiendo adquirir y poseer al igual que los varones; también tenían preferencia en la obligación alimentaria a sus padres. Se dice también que la egipcia fue la mujer libre por excelencia de la antigüedad.

Entre los persas por su parte, la mujer gozo de respeto y reconocimiento. Se castigaba la violación de la mujer con pena grave; si bien existía la poligamia. Dentro de las civilizaciones orientales, las mujeres persas estaban más protegidas por el derecho en relación con el marido y los hijos.

Entre los árabes y musulmanes rigió el principio de la supremacía masculina, de la cual surge la reclusión de la mujer en el harem con los hijos y las esclavas. Sin embargo, con la evolución de las costumbres y de las leyes, mejoro la condición social de la mujer en estas culturas. Las leyes civiles otorgaron a la mujer musulmana cierto derecho; como el que la esposa es la única propietaria y admiradora de sus bienes; pudiendo vender, comprar o hipotecar sus propiedades, tanto muebles como inmuebles, sin necesitar intervención ni autorización del marido. En el contrato nupcial se establecía que el marido debía entregar una dote de esponsales y fijar otra dote como indemnización para el caso de divorcio.

En conclusión las civilizaciones orientales, salvo pocas excepciones como se ha podido apreciar, la mujer no gozaba de consideración alguna. A ella se le asignaban los trabajos rudos; estaba reducida al prejuicio de la superioridad masculina.

De que en dichas civilizaciones estaba arraigada profundamente, la práctica de la poligamia y el divorcio estaba prevista de una sencilla bastando para ello una escritura de repudio del hombre hacia la mujer.

1.4. Civilizaciones Occidentales

Si bien la civilización griega tiene sus orígenes en la oriental, las diferencias con esta última en lo que a la mujer se refiere, hacen imperativo colocarla en un punto intermedio. Tiene más semejanza con la occidental, en ella la mujer disfruta del reconocimiento de su individualidad, goza de deberes y derechos en la familia y la sociedad.²³

La civilización romana fue una de las pocas que dio muestras de avance a favor de la dignificación de la mujer. De Roma heredamos las instituciones de carácter civil, especialmente las referentes a la condición jurídica de la mujer. Así por ejemplo citemos la dignidad de los dos sexos, confirmada y consagrada por el cristianismo, era una idea antigua entre los romanos como la fundación de la ciudad. La mujer era considerada el tipo de virtud y dignidad su educación era sumamente esperada aunque familiar y objeto del cariño de sus padres. Sin embargo la historia nos demuestra que al igual que los hombres tenía muy desarrollado el sentimiento del amor patrio y de la dignidad nacional.

El derecho Pretoriano concedió a la mujer romana la facultad de testar, fuese por la influencia natural o por temor a sus alborotos. En cambio en el derecho privado se consideró igual a los hombres en la facultad de obligarse; en el derecho de suceder a los agnados y en el de prestar testimonio judicial o extrajudicial, excepto en el testamento.

²³ Enciclopedia jurídica española .ob. cit. Pág. 64

El cristianismo en un principio consideró a la mujer inferior al hombre, por no ser hecha a la imagen y semejanza de Dios. Esta concepción varió muy pronto, debido a que la mujer trabajó mucho a favor del cristianismo y sigue siendo su apoyo humano más firme, fue debido a la preocupación de la iglesia por la condición jurídica de la mujer, que surge entonces el servicio más grande brindado a favor de la civilización, al proclamar la iglesia la igualdad moral y civil de los dos sexos; principio que tenía como objetivo dominar y transformar el matrimonio, la familia, la convivencia privada y la política.

En segundo lugar, es un hecho evidente la presencia de la mujer en la vida pública, este fenómeno se registra con mayor rapidez en los pueblos que profesan la fe cristiana y con más lentitud, pero siempre en grande escala, en países de tradición y civilizaciones distintas. La mujer ha adquirido una conciencia cada día más clara de su propia dignidad humana, por ello no tolera que se la trate como una cosa inanimada o un mero instrumento, exige, por el contrario que se le reconozcan todos sus derechos en todos los ámbitos de su vida.

Estas sabias palabras del papa Juan XXIII, recogidas en la Encíclica "Pacem in Terris", pronunciadas hace más de veintinueve años, no han encontrado mucho eco en la mayor parte de los países cristianos, que aún siguen oprimiendo y discriminando a la mujer por el simple hecho de su sexo.

Pues falta mucho por hacer para que la idea de una igualdad de derechos entre mujeres y hombres se haga en la práctica una realidad, pues parece que aún sigue existiendo como una sombra perniciosa e indignante el concepto de su dependencia y discriminación por el argumento de que Eva fue hecha por el Creador de una costilla de Adán.

1.5. Época Moderna

A partir del siglo XIX la condición jurídica de la mujer logro cambios fundamentales, alcanzando un estado de independencia semi – completa en muchos países, como resultado del tiempo y de las modificaciones sobrevenidas en las costumbres sociales y políticas de la humanidad y en gran parte, debido a la influencia y desarrollo mundial de los movimientos liberacionista femeninos.

Entendiendo como Feminismo un movimiento social que propugna la emancipación de la mujer hasta conseguir la igualdad de derechos con el hombre, según la Enciclopedia de la Real Academia de la Lengua Española.

Con relación a las definiciones del feminismo, expresa la autora Alda Facio, lo siguiente:

“En cuanto al feminismo, dada la forma en que el patriarcado se mantiene y ejerce el poder, no es de extrañar que los diccionarios patriarcales lo definan como una doctrina social que concede a la mujer igual capacidad y los mismos derechos que a los hombres, pues de esta manera desvirtúan lo que realmente es.

El feminismo lucha precisamente contra esa forma androcéntrica de ver el mundo que considera que el hombre es el modo de ser humano y que por ende, la suprema mejora de la mujer es elevarla a categoría de hombre (que desde el punto de vista patriarcal es sinónimo de elevarla a la categoría de ser humano).

El feminismo sostiene que las mujeres de todas las clases, razas, etnias, edades, discapacidades, creencias, opciones sexuales, etc., son discriminadas, subordinadas y oprimidas en razón de su sexo, que tiene experiencias, vivencias y necesidades que no son tomadas en cuenta ni satisfechas y que para eliminar esa discriminación y subordinación y para satisfacer sus necesidades,

se requiere cambios profundos en la distribución del poder político, económico y social entre los sexos.

En la actualidad podemos decir que no obstante la mujer a nivel mundial, ha logrado el reconocimiento parcial de algunos de sus derechos, sigue teniendo en una gran mayoría de países un status de subordinación y dependencia en todo los ámbitos de la vida, debido a que si bien es cierto que esa igualdad de derechos se encuentra consagrada constitucionalmente, la mayor parte de los resultados y resultados siguen siendo restrictivos y discriminatorios contra la mujer.

Luego de este breve recorrido sobre los antecedentes históricos sobre la condición jurídica de la mujer, en distintas épocas de la vida humana, consideramos de suma importancia la labor de la Organización de Naciones Unidas a favor de la mujer y su lucha por la eliminación, a nivel mundial, de todas las formas discriminatorias contra uno de los pilares en el desarrollo de la humanidad expresados en principios que se ven consagrados en la **CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER**, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979, suscrita por gran cantidad de naciones.

La **ONU** definió el año 2000 como “el año de la igualdad para la mujer en el planeta”, la organización proclamo la IV, Conferencia de Naciones Unidas sobre la mujer celebra en Pekín, China en el año 1995, en medio de una gran crisis que afrontaba algunos Estados miembros de ese organismo²⁴

En conclusión podemos decir que a pesar de loa avances adquiridos por la mujer en todo el recorrido d la humanidad sigue prevaleciendo el erróneo concepto de la superioridad del sexo masculino y que la mujer fue creada para estar subsumida al servicio de los varones, pisando la dignidad humana de la mujer, concepciones que todos como hermanos debemos luchar para erradicar

²⁴ Módulo Instruccional de Genero, Ministerio de Desarrollo Sostenible- Viceministerio de la Mujer. Pág. 138 – 146

por el respeto de la dignidad humana, entendida como algo que por derecho nos corresponde.

2. LOS AVANCES EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

Bolivia vive un proceso de vertiginosos cambios respaldados con una nueva Constitución Política del Estado, entre los que se incluyen las reivindicaciones de género, abordadas como una transversal en todo el conjunto normativo. Sin embargo, en los hechos no se está logrando el ejercicio de la equidad y por lo tanto, un desequilibrio en las nuevas relaciones de poder en razón de género.

Desde la perspectiva legal hubo un avance significativo de las normas bolivianas en los últimos años para favorecer la seguridad de los derechos de la mujer a partir de la Constitución Política del Estado se plantea la descolonización como uno de los fines del Estado, la misma que apunta a combatir el racismo y el patriarcado y por ende a construir sociedades menos discriminadoras, más justas y equitativas, se cuenta con un bloque constitucional despatriarcalizador de 26 artículos entre los cuales se establece de forma expresa la prohibición y la prevención contra la violencia y la equidad de género.

La ley del Órgano Judicial, la ley del Órgano Electoral, La ley del Tribunal Constitucional, La ley del marco de Autonomías, incorporan entre sus principios la Equidad de Género, la paridad y la alternancia e incluyen artículos específicos para precautelar la garantía del ejercicio de los derechos específicos de las mujeres establecidas en nuestra Constitución Política del Estado.

Con referencia a los derechos de la mujer indígena sobre la tierra también hubo un avance significativo gracias a la lucha de las mujeres se traduce en los procesos de saneamiento que culminan con la titularidad a nombre de la mujer, en caso de que sea sola, o consignando su nombre primero, en caso de que las parejas sean o no, casadas, según establece la disposición octava de la Ley de

Reconducción Comunitaria. Esta es sin duda, una oportunidad para que las mujeres campesinas, indígenas, afro descendientes y mujeres de las Comunidades Interculturales (ex colonizadores), accedan a la propiedad de la tierra y tengan los mismos derechos que los varones al momento de suceder en herencia las tierras que fueron producidas gracias al esfuerzo de las mujeres indígenas aymaras, con respaldo Constitucional del Estado Boliviano.

A pesar de lo mencionado anteriormente se vislumbra todavía una gran sombra de inequidad en contra de la mujer y más en contra de la mujer indígena que se ve aun relegada por una sociedad patriarcal que no permite que conozca y ejerza sus derechos. Siendo que es ella misma quien debe poner en práctica lo escrito en normas y tratados internacionales, solo así se podrá tener una visión de inclusión de género que significara un paso importante en el fortalecimiento de la democracia boliviana, encaminándose a un verdadero proceso de cambio.

3. LAS BRECHAS DE GÉNERO EN BOLIVIA

Las brechas de genero son las diferencias entre hombres y mujeres en relación a las oportunidades y al acceso de recursos que permitan garantizar su bien estar y desarrollo humano. Los datos estadísticos presentados nos informan de la existencia de profundas brechas de género en la sociedad boliviana, casi nadie pone en duda que existe desigualdad entre hombres y mujeres en todos los campos, sin embargo, no todos y todas piensan de la misma manera respecto al origen de esa desigualdad y a las soluciones de esa problemática, aunque la mayoría coincide en señalar los efectos de la desigualdad como causas y en proponer soluciones que no alteran las relaciones de dominio y subordinación que generan la realidad constatada.

Es debido a los valores, creencias y prejuicios patriarcales que inciden en la desigualdad d género y es sobre estos limitantes que la sociedad boliviana debe encontrar soluciones paran romper con la discriminación que es evidente desde lejos.

La monografía tendrá como sustento jurídico de acuerdo a lo establecido a continuación:

4. MARCO JURÍDICO NACIONAL

4.1. Constitución Política del Estado

Bolivia está constituida por diversas naciones y pueblo indígena originario campesino que en su conjunto constituyen el estado plurinacional en razón de la cual se reconocen los derechos de todos los bolivianos (individuales y colectivos), resaltaremos los derechos fundamentales de la mujer en la Constitución Política del Estado de Bolivia.

Art. 8.- II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

En este artículo ya se sienta la palabra equidad de género y de oportunidades que tiene las mujeres indígenas para desenvolverse en la sociedad además legalmente escrita en nuestra constitución de esta manera coordinando con los tratados internacionales en los que nuestro país ha ratificado estar de acuerdo.

Art. 11.- La república de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

Asímismo acepta que las condiciones de tanto el hombre como la mujer en cuestión jurídica y como sujeto de derecho son totalmente apares y por tanto gozan de los mismos derechos en todos los ámbitos que se señalan en nuestra Constitución.

Art. 13.- Los derechos reconocidos por esta constitución son inviolables, universales, indivisibles y progresivos, el estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

La Constitución Política del Estado en jerarquía de leyes es la principal y fuente para todas las demás, ya que no puede haber una norma que contravenga lo que está dispuesto ya en la constitución que se resume en la voluntad del pueblo con la ayuda del legislador, entonces la el derecho de igualdad de género está protegido por la misma no pudiendo de ninguna manera a existir norma que contradiga lo ya dispuesto.

Art. 14.- Todo ser humano tiene personalidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos de esta constitución sin distinción alguna.

El estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivos de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de toda persona.

De lo anteriormente mencionado se entiende que además de proteger esos derechos que tiene las mujeres también sanciona los cometido en contra de ellos, así como la discriminación en contra de la mujer que a pesar de la ley vigente es menoscabada en toda su magnitud.

Art. 14.- III El estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta constitución las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Por encima de nuestra constitución se encuentran los tratados internacionales que rectifican nuestro país, aquellos que protegen y consolidan programas de apoyo y van en defensa en contra la discriminación que sufren en especial las olvidadas mujeres indígenas de todos los estados que la suscriben.

IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado hacer lo que la constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que estas no prohíban.

V. las leyes bolivianas se aplicaran a todas las personas naturales y jurídicas bolivianas o extranjeras en el territorio boliviano

Art. 15.- I. Toda persona tiene derecho a la vida a la integridad física psicológica y sexual, nadie será torturado ni sufrirá tratos crueles, inhumanos degradantes o humillantes, no existe la pena de muerte.

II. Todas las personas “en particular las mujeres” tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Las mujeres ante todo son seres humanos, la violencia no es algo natural, es algo impuesto por el mismo ser humano al cual no respeta la vida de otro humano, lo cual se constituya en el principal derecho de tratados y legislaciones de todos los países del mundo el de la vida pero una vida con dignidad que todos nos la merecemos, por último el:

III. El estado adoptara las medidas necesarias para prevenir y sancionar la violencia de género y generacional así como toda acción u omisión que tengas por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual y psicológico tanto en el ámbito público y privado.

Art. 190.- II. La jurisdicción indígena originario campesino respeta el derecho a la vida y demás derechos y garantías establecidas en la presente constitución.

Es donde entra la contradicción existente entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesino, el artículo citado dice que la jurisdicción indígena respeta lo dispuesto en la constitución en la práctica no sucede lo que está escrito, constantemente se viene vulnerando la constitución con una gran limitante que no permite que se progrese en tema de la equidad de género principalmente en el área rural donde se amparan en sus usos y costumbres que solo nos llevan a un retroceso en la sociedad.

Art. 395.- I. Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales, afro boliviano y comunidades campesina que no las posean o las posean insuficientemente de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales sociales, culturales y económicas. La dotación se realizara de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal.

Art. 402.- I. Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso tenencia y herencia de la tierra²⁵

4.2. Ley De Marco de Autonomías Andrés Ibáñez

Art. 5. Numerales:

10. Equidad de Género

II. las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y el derecho de las mujeres y hombres reconocidos en la constitución

²⁵Constitución Política del Estado Plurinacional - 2009

política del Estado, generando las condiciones y los medio que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integridades desarrollo en las entidades territoriales autónomas en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

Art. 20:

3. promover el desarrollo territorial, justo económico y con equidad de género énfasis en lo económico y productivo y en desarrollo humano.

Art. 93:

III.- De acuerdo a la competencia exclusiva de los numerales 2 y 42 parágrafo 1 del art 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas:

I.- Elaborar, aprobar y ejecutar el plan de desarrollo municipal, incorporando los criterios de desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del sistema de planificación integral del estado y en concordancia con el plan de desarrollo departamental.

IV.- de acuerdo a la competencia exclusiva numeral 2 parágrafos I del art 304 de la CPE los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas:

I.- definir e implementar sus formas propias de desarrollo económico, social, político organizativo y cultural, con equidad de género e igualdad de oportunidades de acuerdo con su identidad y visión, en sujeción a ley especial.²⁶

4.3. Ley Del Instituto Nacional de Reforma Agraria (1996)

²⁶ Ley 031 “ Ley Marco de Autonomías Andrés Ibáñez” 19 de julio 2010

Art 3 (Garantías Constitucionales)

El servicio nacional de reforma agraria en concordancia con el art 6 de la constitución política del estado y en cumplimiento algo establecido de las disposiciones contenidas en la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, rectificada por Ley 1100 del 15 de septiembre de 1989, aplicara criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra en favor de la mujer, independientemente de su estado civil.

4.4. Ley N° 3545 De Reconducción Comunitaria le la Reforma Agraria

(Disposición final octava)

De manera más clara y superando las anteriores brechas esta ley rectifica que las mujeres tiene derecho a beneficiarse con la titulación de las tierras y/o territorio sin importar si son casadas, concubinas, viudas o solteras y además establece que en el caso de matrimonios de hecho, el titulo será emitido a nombre de ambos en el que se deberá consignar el nombre dela mujer en primer lugar. También dispone que en las comunidades y territorios indígenas las mujeres deban ser incluidas en la lista de la comunidad para que sean reconocidas en el saneamiento del pueblo indígena.²⁷

El reconocer el derecho de las mujeres a la propiedad de la tierra, independientemente de su estado civil, como lo que hace el Código Civil y Familiar, reconoce la herencia por igual para ambos sexo (hijos/as).

4.5. Reglamento De La Ley INRA Supremo N° 29215

Art.3.- Garantiza la equidad en el derecho de acceso y tenencia de la tierra de mujeres y hombres y el reconocimiento como representantes mujeres de los pueblos indígenas y otros. De la misma manera los Arts. 6, 8, 46, 47.

²⁷ Programas de derechos de las naciones originarias “ la importancia de la mujer en la justicia indígena originaria campesina y su actual rol dentro de la comunidad” pág. 146,147 la paz – Bolivia 2013

Obliga a que los funcionarios públicos estatales deberán respetar los derechos de la mujer, promocionar la equidad de género, garantizar la participación activa de la mujer en los procedimientos agrarios.

Art 99. Determina que los titulares de comunidades y tierras comunitarias de origen deben realizar asignaciones familiares en base a usos y costumbres sin afectar el derecho de propiedad colectivo.

Art. 366.- Establece y permite que las mujeres deban tener una participación directa en todo el proceso de saneamiento al interior de sus comunidades.

Art. 396.- Dispone que en los títulos agrarios de propiedad se escriba el nombre de la mujer en primer lugar.

4.6.- Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (Ley N° 045)

Art.3:

e) Equidad de Género. Es el reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y biológicas de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social e igualdad de oportunidades social que garantice el ejercicio pleno de sus derechos sin perjuicio de su edad en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

f) Equidad de Generacional. Es el reconocimiento y valoración de las diferencias generacionales de mujeres y hombres. Con el fin de alcanzar justicia social que garantice el ejercicio pleno de sus derechos sin perjuicio de su edad en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Art. 6:

a) Discriminación. Se define como discriminación a toda forma de exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de género... que tengan por

objetivo anular o menoscabar el reconocimiento y goce o ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional.²⁸

5. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL (TRATADOS DE CARÁCTER NO VINCULANTE)

Los tratados o pactos se basan en derechos reconocidos por estos y además se constituyen en compromisos ético – político asumidos por el Estado Boliviano ante la comunidad internacional en la materia de derechos humanos. Estos compromisos internacionales, deben ser cumplidos porque en ellos se reconoce una apuesta por la mejora de la calidad de vida de las personas, por el logro de la equidad y la justicia social, de la lucha contra la discriminación, exclusión y en general por el desarrollo de nuestro país.

5.1. El Principio De Igualdad y de no Discriminación en el Marco de los Derechos Humanos

El reconocimiento de los derechos humanos (DDHH), constituye la base fundamental para el desarrollo de la sociedad y la vigencia de un estado democrático de derecho. Pero, para que ello sea efectivo es necesario que los estados estén dispuestos y muestren la voluntad política necesaria para adecuar las normas internas a lo que con el paso de tiempo, por su especialidad, se ha venido a denominar el derecho internacional de los DDHH. En efecto, el proceso de internacionalización de los DDHH, que surge luego de la segunda guerra mundial, ha dado lugar al derecho internacional de los DDHH, como una rama especializada del derecho internacional público y cuyo objeto y fin consiste en la promoción y protección de los derechos humanos, mujeres y hombres.

²⁸ Ley nº 045 “ Ley contra el racismo y toda forma de discriminación” 8 de octubre de 2010

Este reconocimiento internacional busca como principal efecto, que los estados que ratifican los tratados de DDHH, se obliguen a respetarlos y garantizarlos. La primera obligación, implica la existencia de límites al ejercicio del poder estatal y la segunda que los Estados deben permitir a todos los habitantes de su territorio, el pleno y efectivo goce de los mismos. Esta obligación, por lo tanto, también incluye el deber de prevenir, investigar, sancionar violaciones a estos derechos, pero también, el deber de reparar los daños producidos por tales violaciones en perjuicio de cualquier persona.

5.2. Principio de Igualdad y no Discriminación

Los DDHH, están sustentados en una serie de principios entre los que el derecho a la igualdad y a la no discriminación se presenta como un principio transversal a todos los derechos y libertades reconocidas a favor del ser humano.

Es por ello que, este principio se encuentra plasmado en una serie de normas internacionales y nacionales como son los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de DDHH, art.2 de la Declaración Americana de DDHH, arts. 2y3 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, arts. 1y 24 de la Convención Americana de DDHH, y el art. 6 numeral de nuestra Constitución Política del Estado.

Si bien la mayoría de estas normas afirman el principio de igualdad entre los seres humanos, no se llega a dar una definición del término discriminación, sin embargo la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art.1) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (art.1.1), así como el comité de DDHH han señalado que por discriminación debe entenderse:

“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión,

la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejecución en condiciones de igualdad de los DDHH y libertades fundamentales de la persona”

En este contexto, entre las formas de discriminación más usuales, tenemos la racial, la sexual, aquella que se da en razón del origen y finalmente la religión.

- 1) Normativo: cuando faltan leyes que regulen problemas específicos de los derechos de las mujeres, lo que además supone un desconocimiento de los tipos de problemas que afectan a las mujeres.
- 2) Estructural: cuando no existen procedimientos efectivos que garanticen los derechos de las personas.
- 3) Cultural: por el desconocimiento de las normas que protegen a las mujeres por parte de la población en general.

Todo este panorama ha dado lugar a instrumentos internacionales como la Convención sobre los derechos políticos de las mujeres, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación en contra la mujer.

Todos estos instrumentos buscan la prohibición de la discriminación en contra la mujer, para así terminar con la histórica situación de inferioridad de la población femenina es por ello que en concordancia con estas normas los Estados deben adoptar medidas positivas para corregir esta situación de desigualdad persistente actualmente.

Sin embargo, es importante recalcar, que la igualdad no significa identidad de trato en toda circunstancia, ya que se admite un trato diferenciado ante situaciones o personas que por su condición especial así lo requieran. Esto implica que cuando un Estado apunta hacer valer el principio de igualdad en su legislación, debe hacerlo tomando en cuenta este principio parte de la diversidad de las personas.

6. SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Si bien son pocos los documentos de carácter vinculante que se han producido desde el sistema regional de los derechos humanos es importante mencionar tres de ellos:

6.1. Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”

Documento adoptado en san salvador el año 1988 y fue ratificado por nuestro país el año 2006 mismo que reconoce los derechos esenciales de una persona no nacen del hecho de ser nacional de determinado estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana.

Por una parte, este documento señala en su Art.30 “Los Estados partes en el presente protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos los derechos que en él se anuncian, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otro índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición social.

6.2. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer apareció el 18 de diciembre de 1979, es un avance en el marco internacional sobre los derechos de la mujer, referidos básicamente a la eliminación de formas de discriminación objetiva y subjetiva. La Convención recoge el espíritu de la Declaración Universal de los Derechos Humanos sobre los principios de igualdad de derechos y el respeto a la dignidad humana.

La negación de la propiedad de la tierra para las mujeres indígenas, cualquiera sea su condición, ya es un acto de discriminación y de no cumplimiento mínimo de los derechos humanos reconocidos universalmente, incluso ratificados en los pactos, tratados y declaraciones. La convención sobre las formas de discriminación contra la mujer, en su parte declarativa, claramente señala que: *“la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre”*; es decir, los pactos internacionales de derechos humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres; como se advierte en la letra a) del artículo 5 al precisar con el siguiente texto:

“Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.²⁹

Esta convención más conocida por sus siglas en inglés, como CEDAW, fue aprobada en 1979 y ratificada por nuestro país en 1989 mediante Ley 1100 y en el año 2000 rectificó su protocolo facultativo.

La convención marca un hito respecto al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, colocando la discriminación contra la mujer como una vulneración y atentado contra esos derechos.

Así en su Art. 2 señala: ***“Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen en el***

²⁹La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, fue adoptada y abierta a la firma y ratificada, o adhesión, por la asamblea general en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entra en vigencia el 3 de setiembre de 1981. Así hay otras declaraciones, entre ellos mencionamos; la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, proclamada por las Asamblea General en su Resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967.

inciso b) a adoptar medidas adecuadas legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación en contra de la mujer”.

Es el acuerdo internacional más importante que protege el derecho a la mujer, a tomar sus propias decisiones acerca de su fertilidad y sexualidad.

El comité puede hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basada en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los estados partes y generalmente en ese tipo de casos se recomienda a los estados a tomar medidas adecuadas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas que resultan de la falta de salud reproductiva y de educación.

6.3. Resolución E/CN 6/2005/L. 10 de Naciones Unidas Ratificado por el Estado Boliviano

PP. 3: Acogiendo el hecho de que el tema de la tercera sesión del foro permanente de asuntos indígenas se centralizo en las mujeres indígenas, y tomando nota de las recomendaciones que enfatizan la igualdad, no discriminación y la diversidad de identidades culturales con diferentes identidades culturales organizaciones culturales de las mujeres y de las niñas indígenas.

Op1 Llama a los gobiernos que tomen en cuenta las preocupaciones de las mujeres indígenas a través de la implementación, seguimiento y monitoreo de la plataforma de acción de Beijing y las metas de desarrollo internacionalmente acordadas, incluyendo aquellas contenidas en la declaración del milenio.

Op2 Llama a los gobiernos, las agencias intergubernamentales, al sector privado y la sociedad civil a tomar medidas que aseguren la plena y efectiva participación de las mujeres indígenas en todos los aspectos de la sociedad.

Op3 Llama para una efectiva cooperación para mejorar la situación de las mujeres y las niñas indígenas.

Pp4 Enfatiza la importancia de consulta plena y colaboración de los gobiernos con las mujeres indígenas en la planificación e implementación de objetivos y actividades para la segunda década internacional de los Pueblos Indígenas del mundo.³⁰

De lo expuesto precedentemente se visibiliza un respaldo en la normativa internacional en apoyo a la dignificar y erradicar la discriminación entre los países miembros, nuestro país rectifico los tratados por encima incluso de otras leyes nacionales, por tanto, se debe respetar y consolidar los derechos de las mujeres ya que últimamente se vienen violando yendo en contra de los derechos humanos.

³⁰ Guía de Capacitación a Autoridades Indígenas Comunales – Viceministerio de la Mujer , Pagina 16

CAPITULO V

LA SITUACIÓN HEREDITARIA DE LA MUJER EN LA CULTURA AYMARA: SEGÚN SUS USOS Y COSTUMBRES

“Algunos al observar la diferenciación de roles por género en ciertos pueblos y culturas (por ejemplo en la cultura aymara de Bolivia), han defendido la tesis de complementariedad, aludiendo a que varones y mujeres desempeñan roles complementarios. Sin embargo, al cotejarse esta tesis con la finalidad usualmente se logra demostrar que la supuesta complementariedad no es simétrica”

Empezaremos a desglosar el tema del régimen sucesorio en la cultura Aymara como una de las culturas más antiguas de Bolivia que a pasar del transcurso de tiempo ha ido manteniendo vigente sus usos y costumbres,

1. LA MUJER AYMARA Y LA HERENCIA

En muchas partes del mundo, las mujeres y las niñas sufren una discriminación arraigada en cuanto a la herencia, esa discriminación puede estar consagrada en leyes dictadas y vigentes, así como leyes y practicas consuetudinarias que no reconocen hasta ahora la igualdad de derechos de la mujer y el hombre en lo relativo a la sucesión de la herencia.

En consecuencia la mujer tiene derecho a una parte menor que sus parientes hombres, o simplemente se ve despojada de la herencia de su padre o esposo fallecido.

La violencia es común en el contexto de la herencia, pues los parientes pueden apoderarse de los bienes por la fuerza, a menudo por el uso de la fuerza de violencia física y psicológica que deja secuelas traumáticas de larga duración, frecuentemente los parientes maltratan a las viudas con impunidad, pues estas cuestiones se consideran como un asunto privado de la familia. Si una mujer

decide luchar por su herencia, también puede enfrentar violencia de parte de su familia política o de la misma comunidad en general. Por lo común, la reclamación que hace una mujer de su herencia puede dar como resultado su exclusión social, no solamente de su familia sino de su propia comunidad³¹

La línea de sucesión hereditaria siempre se consolidó a través del varón. Mirna Cuentas señala “que pese a la existencia del marco legal vigente con relación a los derechos de la mujer se constata una permanente agresión y violencia en contra de las mismas y esto se refleja en el sin número de denuncias de agresión verbal, moral y física en el ámbito familiar y cuya causa es el reclamo de sus derechos de la mujer a la tenencia de la tierra”.³²

Entre los principios y normativas que regulan la práctica de la distribución de recursos según sus usos y costumbres de la herencia hereditaria en las comunidades aymaras tenemos:

- ***El patrimonio como algo integral no solo incluye la tierra, sino todo el trabajo incorporado en textiles, herramientas, semillas y enseres domésticos, que pasan de generación en generación en forma paralela (de madres a hijas de padres a hijos), como una especie de dote que instala a la nueva pareja en una situación de relativa equidad en y tanto dueños de un patrimonio.***
- Bajo la práctica de residencia virilocal, que establece que ***las mujeres al casarse se irán a vivir a la comunidad del conyugue y dejan la casa paterna siendo considerada por ello “gente de otra gente” no razonables viable la tenencia femenina de la tierra dado que al irse a otra comunidad*** la dejara abandonada, ya que la regla así lo prescribe: la mujer se junta con un hombre , debe vivir en la casa de él , viéndose sujeta a la vigilancia de la suegra , es decir, se traslada a vivir

³¹ El Derecho a una vivienda adecuada, Naciones Unidas, Paginas 18-19

³² Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA. Unidad de comunicación y género, con Rostro de Mujer. Diciembre, 2006.

con los padres de su pareja, inicialmente es considerada como una intrusa entre las mujeres de su familia donde es evaluada por sus habilidades para el trabajo, siendo sometida incluso a pruebas y sanciones por errores, que pueda cometer. La pareja normalmente vive allí dos años, luego se independiza trasladándose a su propia casa, generalmente en las tierras que le cedieron los padres al varón, la casa es construida con ayuda de las dos familias, debido a la migración, no siempre la familia nuclear está completa, siendo que frecuentemente los hogares estén compuestos por mujeres y niños de edad escolar. Los padres tratan que uno de sus hijos, el menor, se quede para cuidarlos en la vejez.

- *La mujer es dueña de su propio hato ganadero y del conjunto de productos textiles, cuya tenencia y herencia es paralela en hombres y mujeres, ese patrimonio con características móviles presenta ventajas a la hora de migrar, debido a que las mujeres pueden llevarlo o venderlo para instalar un negocio o comprar un terreno en la ciudad.*
- *La tierra por lo general es propiedad de los varones, y en los procedimientos de herencia, se privilegian a los hijos sobre las hijas mujeres. Ese desequilibrio se compensa con la propiedad del ganado que supone derechos sobre las tierras de pastoreo.*
- *La hija mujer hereda tierras de sus progenitores solo en ausencia de hermanos varones. En esa situación, el esquema de residencia virilocal puede cambiar dándose el traslado del hombre a la comunidad de su esposa, donde ocupa la posesión de “yerno”.*
- ***Las tierras de cultivo son reservadas con preferencia para los hijos varones, es decir, la transmisión de la herencia de padres a hijos varones es lo más común.*** En el caso que solo se trate de hijas mujeres todas tienen acceso a las tierras divididas por igual, pero cuando existen varones, ellos reciben la propiedad formal sobre las tierras más extensas, mientras las mujeres reciben pequeñas parcelas siendo que en

muchos casos no tienen acceso a esa tierra porque se trasladan como nueras a otra comunidad.

De todo lo expuesto precedentemente claramente se vislumbra una total discriminación hacia la mujer aymara dado que a pesar de su trabajo y esfuerzo en la comunidad no se valora a la mujer, obedeciendo a los llamados usos y costumbres de tinte machista que aún persiste en nuestra sociedad que lo único que han hecho es abrir aún más la brecha de la desigualdad de género, a pesar de las leyes y normas que existen y son vigentes, lo único que aún está vigente es la discriminación en todo sentido que tiene que aguantar y sobrellevar la mujer aymara para no ser juzgada o sancionada por sus comunidad donde el derecho consuetudinario prima sobre la ley nacional e incluso sobre los derechos humanos.

2. EL DERECHO A LA TIERRA: UN DERECHO DE LA MUJER AYMARA

La relación de las mujeres, especialmente indígenas, con la tierra es una analogía que reviste su particularidad. Desde muy niñas, el hábitat y el medio representan no solamente la provisión de alimentos y condiciones para reproducir su vida sino que, más tarde, se convierte en un medio patrimonial para asegurar la reproducción de su familia. Es en este punto donde las mujeres “resienten” una sociedad discriminadora y poseedora de la patria potestad. *Son los varones, hermanos, esposos, quienes tienen más derechos que ellas al heredar la tierra y ostentar la titularidad sobre las mismas.* Parece ser que el proceso de saneamiento también es “adverso” y son pocas las mujeres que pueden tener títulos saneados y contar con la titularidad de las tierras son las palabras cotidianas de dirigentes mujeres y hombres, que reconocen que tanto hombres como mujeres, a la par de sus derechos colectivos, también tienen el derecho de ostentar derechos individuales de titularidad. En este sentido, la gestión del territorio, que en algunos casos es parte exclusiva del rol de la mujer, es también eficaz en la medida en que se combina la titularidad y la gestión y participación activa en la producción de recursos y sobre la tierra.

Es así que en este capítulo haremos hincapié a partir los antecedentes que tuvieron que pasar los indígenas para poder tener derechos sobre la tierra como fruto de su esfuerzo y derecho de ahí iremos desentrañando los avances jurídicos que la mujer indígena fue adquiriendo sobre la tierra para poder llegar hasta nuestros días donde a pesar que la mujer tiene derechos sobre la titularidad de la tierra rigiéndose en la ley aún sigue persistiendo con profundidad la inequidad en la cual tienen que sobrevivir las mujeres en el área rural .

En el caso de este estudio nos interesa reflejar específicamente la situación de los derechos propietarios individuales de las mujeres sobre la tierra; al ser las mujeres, en general, las productoras y gestoras de los recursos naturales tienen acceso a la tierra, pero no por ello pueden decidir sobre la misma. Costumbres y normas culturales refuerzan la idea de que la propiedad y sucesión de la tierra debe estar en manos de los hombres; a pesar de la existencia de leyes que garantizan la igualdad de derechos entre hombres y mujeres sobre la propiedad de la tierra.

2.1. Situación de la Mujer sobre la Tierra

Las mujeres indígenas representan uno de los sectores más olvidados y marginados del país; ser pobre, ser indígena y ser mujer son tres factores que al relacionarse entre sí, se convierten en una triple forma de explotación económica, dominación cultural y discriminación de género. En estas condiciones, las mujeres indígenas carecen de la posibilidad de ser reconocidas y ejercer plenamente sus derechos ciudadanos. Pese a existir toda la normativa vigente sobre los derechos de la mujer, se mantiene la desigualdad en el acceso, en la participación y en la toma de decisiones, persiste la discriminación por ser mujeres indígenas, no solamente en un espacio externo a su comunidad sino también dentro de su grupo social. En el campo laboral, la violencia que se ejerce contra las mujeres indígenas pobres es de explotación, bajos salarios; la búsqueda de ingresos económicos las hace migrar a las ciudades o a otros

países, el mercado de trabajo se reducen ser trabajadoras domésticas y, en muchos casos, sin salario.

Las mujeres asumen mayores responsabilidades en el trabajo agrícola, en los cultivos, más aún cuando los hombres emigran de las comunidades indígenas hacia zonas urbanas en busca de empleo. Pese a que las mujeres participan intensamente en los aspectos económicos de sus comunidades, la pobreza y la falta de oportunidades de trabajo trae consigo problemas, no sólo económicos, sino de violencia doméstica, en muchos casos.

El acceder a la tierra, por ejemplo, para las mujeres indígenas es un factor social, cultural y económico importante para responder a su condición de empobrecimiento: “la tierra no sólo constituye un activo fundamental para la producción de alimentos y la seguridad alimentaria, sino que representa además la seguridad de un lugar de residencia, de pertenencia identidad social y cultural.”³³

También “la globalización ha presentado nuevos desafíos y problemas para las mujeres indígenas en muchas partes del mundo. Las funciones de las mujeres indígenas a menudo se han visto erosionadas con la desaparición de su fuente de sustento, que depende del acceso a los recursos naturales, el agotamiento de los ecosistemas y su transformación en economías monetarias. Esto ha supuesto una profunda modificación no sólo a escala local y de las estructuras sociales y de adopción de decisiones, sino también en el seno de sus familias”.

Si bien no se puede generalizar al conjunto de mujeres indígenas en Bolivia, por la diversidad socio cultural y por los diferentes procesos de colonización interna que han vivido, ellas se encuentran afectadas por mecanismos de explotación económica, colonial, étnica y de género.

³³Elizabeth Jiménez Zamora. Género versus etnicidad. Un Estudio de caso sobre migrantes rurales mercados trabajo en Bolivia. Cuaderno de trabajo nº5. OXFAM, red mujeres y Economía, REMTE. Red latinoamericana Mujeres Transformando la Economía.

*Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Género y tierra. Compendio de estudios de caso. Roma 2007. Pág.47.

Tradiciones, cosmovisiones de acuerdo a las características de los pueblos que regulan la convivencia y la situación de las mujeres indígenas basados en un fuerte sistema de prácticas y creencias sociales presentes, discriminan y reprimen a las mujeres en el ejercicio de sus derechos. En muchos casos por pautas culturales y religiosas. “El sincretismo religioso y cultural también ha jugado un papel muy importante donde se ha transportado moldes y modelos de familia, que por supuesto devienen de sistemas de dominación patriarcales en la vida cotidiana de sus comunidades, la existencia de un imaginario colectivo tradicional “chachawarmi” que significa complementariedad hombre mujer, oculta, naturaliza una fuerte discriminación que sufren las mujeres tanto en la familia como en las organizaciones sociales *Malena Rodríguez*³⁴, del Colectivo de Mujeres Libertarias Imillas, dice que el ideal chachawarmi se va perdiendo; las mujeres se encuentran subordinadas a la decisión y representación del varón que es su marido, son los mallkus o jilakatas quienes asumen la responsabilidad, la mama talla en muchos casos no se siente parte porque su participación es inhibida, se desconoce el espacio autónomo de las mujeres. La complementariedad como equivalente a igualdad no existe, es algo deseable.

Podemos decir que hay un contenido fuerte de tradiciones en las comunidades, familias y organizaciones indígenas, más cuando se refieren a las relaciones entre géneros. En muchos casos son las propias mujeres quienes apoyan, defienden sus normativas sociales, culturales con el pretexto de así “debe ser”, protegiendo el discurso de complementariedad entre hombres y mujeres.

Por supuesto, al ser parte de una comunidad, las mujeres están aceptando y creando también las propias normas del grupo de manera cotidiana en la asignación que se le da a las cosas; se reproducen las costumbres, las relaciones jerarquizadas, de manera espontánea, como señala Pierre

³⁴Raquel Gutiérrez, Fabiola Escárzaga. Compiladoras. “Una Lucha dentro de la lucha: la experiencia de las mujeres de los pueblos indígenas”. Centro de Estudios Andinos y Mesoamericanos, 2006.

Bourdieu³⁵ la asignación de sentido que se le da a la vida se basa en convenciones sociales que preceden a las personas, se graban en la mente y el cuerpo organizando las formas de actuar y de ser hombre y mujer, es así que el solo hecho de ser mujer significa el aguantar y sufrir no solo la violencia sino la discriminación latente que lleva consigo las mujeres indígenas de nuestro país.

2.3. Acceso de la Tierra por las Mujeres Indígenas

La tenencia de la tierra, más allá de los términos legales, está determinada por acuerdos de las comunidades en relación a los valores tradicionales de sus pueblos; el acceso a la tierra por parte de las mujeres todavía es muy conflictivo: “Las alternativas de solución de los derechos de propiedad de las mujeres, de alcances estructurales quedan siempre sujetas a la tradición y la referencia a su acceso vía familia representada por el “jefe” de hogar. Este esquema funciona tanto bajo el modelo comunal como el sistema privado de tenencia de la tierra”³⁶ La situación de las mujeres indígenas, en relación al acceso de la tierra, no solamente está sujeta a la tradición sino a un sistema jerarquizado sexo/género con dominación masculina que define la desigual distribución y tenencia de la tierra por sexo. La herencia ha asumido diferentes formas que no siempre garantiza el acceso y derecho propietario a la tierra en forma equitativa para las mujeres; tradicionalmente es al varón que se le deja en herencia la tierra, aunque hay casos que hereda la hija mujer pero en menor proporción. Existen casos donde los hijos varones reciben, en la misma proporción, el terreno y a las hijas mujeres la porción que corresponde a un hijo varón para todas ellas, subdivididas en parcelas.

Se dice que en muchas de las comunidades andinas hay escasez de tierra y no alcanza para toda la familia, entonces como el varón es el encargado de la subsistencia familiar es el titular: “los hombres heredan la tierra, las mujeres los

³⁵Pierre Bourdieu, *La dominación masculina*. Anagrama, colección Argumentos. Barcelona, 2000.

³⁶Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales/CIDES UMSA. Bolivia, *Perfil de género*. Ivonne FarahHenrich, Carmen Sánchez García. Editoras. Noviembre, 2008.

rebaños; somos más fuertes, ellas ayudan pero tiene que cocinar, atender los hijos y dar de comer al ganado.”³⁷

Otra de las justificaciones señala que las mujeres se van de su comunidad al casarse y es más conveniente que hereden ganado que lo pueden llevar de un lugar a otro así como tejidos y aguayos mientras que la continuidad del patrimonio de la tierra sigue en la familia través de los hijos varones. Al respecto, señala Apolonio Flores: “honestamente, las mujeres no tienen tierras, pueden tener derecho a la nueva. En los ayllus es un poco difícil, alguna vez cuando no tiene hijos hombres y cumple con todas las obligaciones de la comunidad, claro también hay conscientes, pero en otros casos dicen si tienes tu esposo él tiene tierra, para eso te has casado...” No es extraño, entonces, que las leyes también hayan sido una expresión de las diferencias y discriminación en el acceso a la tierra. Amparando a los varones en la titularidad de las tierras, la Reforma Agraria de 1953 dotaba tierras a los hombres como titular bajo el criterio que esa asignación garantizaría el bienestar de la familia en su conjunto.

Según datos encontrados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) sobre el acceso de las mujeres a la tierra señala que las mujeres no fueron consideradas sujetas de derecho para el acceso a la tierra, ni por el Estado ni por la sociedad. La línea de sucesión hereditaria siempre se consolidó a través del varón la familia en su conjunto.

Es a partir de la Ley 1715 del INRA de 1996 que señala que la titulación de las tierras debería realizarse de acuerdo al artículo 3 que establece en el inciso V: “El Servicio de reforma Agraria, en concordancia con el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por Ley 1100 de 15 de septiembre de 1989*, aplicará criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y

³⁷Entrevistas realizadas a diferentes autoridades indígenas que estaban concentrados en La Paz asistiendo al Taller Justicia Comunitaria y Mediación. Octubre, 2008.

aprovechamiento de la tierra a favor de la mujer, independientemente de su Estado civil”.

Con la *Ley 3545 del 28 de noviembre de 2006 de Reconducción comunitaria de la Reforma Agraria Modificatoria de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria* se pone un alto a la concentración de la propiedad agraria y comienza a redistribuirse a pueblos indígenas y comunidades campesinas la tierra que estaba en manos de latifundistas. El Estado aceleró el saneamiento y la redistribución de tierras fiscales en beneficio de pueblos y comunidades indígenas y campesinas que carecen o poseen tierra insuficiente, al tiempo que revirtió y redistribuyó predios para democratizar la tenencia de la tierra.

En las disposiciones finales en la octava (*Equidad de género*) señala: “*Se garantiza y prioriza la participación de la mujer en los procesos de saneamiento y distribución de tierras. En caso de matrimonios y uniones conyugales libres o de hecho, los títulos ejecutoriales serán emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes que se encuentren trabajando la tierra, consignando el nombre de la mujer en primer lugar. Igual tratamiento se otorgará en los demás casos de co-propietarios tierra a favor de la mujer, independientemente de su estado civil*”.

Lo que se quiere conseguir con la Ley 3545 de reconducción comunitaria de la Reforma Agraria es garantizar y priorizar la participación de la mujer en los procesos de saneamiento y distribución de tierras. Los títulos ejecutoriales son emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes que se encuentran trabajando la tierra, consignando el nombre de la mujer en primer lugar.

Aquí todavía se nota un conflicto: por un lado se estipula la ley a favor de las mujeres “independientemente de su estado civil” y luego se dice que los títulos ejecutoriales “serán emitidos a favor de ambos cónyuges; es decir, que aunque la intención de que la situación de las mujeres en el acceso y propiedad sobre la tierra mejore, acceda equitativamente en igualdad de condiciones que los varones a la tierra, observamos que enfrenta obstáculos para poder acceder a

la tierra ya que no tiene la documentación necesaria y opta, en muchos casos, a la titulación conjunta por la falta de los requisitos legales que le exigen.

La emisión de títulos Ejecutoriales se sujetan a las siguientes reglas: Cuando una comunidad campesina o indígena, pueblo indígena u originario respecto de tierras comunales o de Tierra Comunitaria de Origen sea beneficiario, se otorgará derecho de propiedad colectiva en su favor; cuando varias personas sean beneficiarias de un mismo predio se otorgará derecho en copropiedad a favor de todas ellas, con relación de beneficiarios, adoptándose en el caso de mujeres las previsiones contempladas en la Disposición Final Octava de la Ley 3545. Cuando una persona individual o jurídica sea beneficiaria de un predio se otorgará derecho de propiedad individual en su favor, sin discriminación de género³⁸. Es decir, que legalmente se restituye la propiedad de la tierra y territorio a campesinos, a originarios Tierras Comunitarias de Origen (TCO) y derechos propietarios a las mujeres en la titulación conjunta en procesos de saneamiento de TCOs, la dificultad está en que los “usos y costumbres” de los pueblos donde tradicionalmente las tierras van a nombre de los varones de la comunidad siguen vigentes.

Señala Ivonne Farah³⁹ que en los procesos de saneamiento de tierras en curso se puede identificar lo siguiente:

- “Existe un avance relativo en la titulación conjunta de tierras que favorece el derecho propietario de las mujeres a través de la seguridad jurídica sobre la tierra. Sin embargo, no existen aún dispositivos institucionales y sociales que garanticen su ejercicio.

La provisión de nuevas dotaciones y las medidas a favor de las mujeres han sido instrumentadas para acceder a nuevas tierras; es decir, se ha utilizado la

³⁸Defensor del Pueblo. Ley 3545. Ley del 28 de noviembre de 2006. Modificación de la Ley 1715 Reconducción de la Reforma Agraria. Canasta de Fondos Bélgica, Canadá, Dinamarca, Holanda, Suecia, Suiza. PNUD. Abril, 2008.

³⁹Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales/CIDES UMSA. Bolivia. Perfil de género. Ivonne FarahHenrich, Carmen Sánchez García. Editoras. Noviembre 2008. Pág. 62.

norma como medio de acceso y control por parte de los hombres en varias experiencias. Este tema merece un estudio y análisis detenido.

- La actual demanda de tierras tiene una orientación eminentemente social que prevé expropiaciones y nuevas dotaciones al calor de las presiones sociales e intereses diversos cuya fuerza invisibiliza los derechos de las mujeres.

- El saneamiento de las TCOs, su regularización y seguridad jurídica dejan a las organizaciones comunitarias la regulación del proceso; ello se mezcla con las prácticas sostenidas en los usos y costumbres que no siempre garantizan el acceso equitativo a la tierra por su propio orden de género en sus sistemas.

- La revalorización de la propiedad colectiva comunitaria, la organización interna y su regulación bajo parámetros propios ponen en tensión los derechos comunitarios y los individuales, específicamente los referidos al acceso a la tierra por parte de las mujeres. Las pautas reguladoras varían en cada cultura”.

En el Decreto supremo N° 29215 del 02 de agosto de 2007 que reglamenta la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de reconducción comunitaria de la Reforma Agraria señala en el artículo 3 (carácter social del Derecho Agrario) lo siguiente:

e) La equidad en el derecho de acceso y tenencia de la tierra de mujeres y hombres.

f) la equidad en el derecho de acceso y tenencia de la tierra con preferencia a quienes no la tienen o la tienen insuficientemente.

k) El reconocimiento de la designación de representantes, sean hombres o mujeres de pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, colonias y otras organizaciones designadas orgánicamente o de manera convencional.

Y en el capítulo III Dotación de tierras fiscales señala el artículo 99:

II.- Los titulares de Tierras comunitarias de Origen y Propiedades Comunitarias podrán realizar asignaciones familiares confirmando su uso y goce a favor de sus miembros mujeres y hombres sin afectar el derecho de propiedad colectivo.

La Nueva Constitución Política del Estado en el tema tierra territorio abarca 13 artículos bajo los siguientes principios:

- El trabajo como fuente fundamental para la conservación de la propiedad agraria.
- Equidad en la distribución y redistribución de la tierra, priorizando sectores que no tienen o que la poseen insuficientemente en igual condición entre hombres y mujeres en la tenencia, acceso y herencia de la tierra.
- Prohibición del latifundio, minifundio y otras formas improductivas de tenencia de la tierra.
- Seguridad jurídica para la tenencia de la Tierra. Reconocimiento del valor cultural, económico, ecológico y social de la tierra.
- El manejo y aprovechamiento sustentable de la tierra, de acuerdo con su vocación y el ordenamiento territorial.
- Fomento a la producción con diversificación agraria sostenible.
- Reconocimiento del derecho colectivo a la tierra y la complementariedad entre propiedad individual y propiedad colectiva.
- Respeto a la gestión territorial indígena comunitaria y a su hábitat.

Es decir, que el Estado tiene la obligación de promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en cuanto al acceso, tenencia y herencia de la tierra. Dotará de tierras fiscales a hombres y mujeres indígenas, campesinos, afro boliviano y comunidades interculturales que no la posean o la posean insuficientemente. La dotación se realizará de

acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra sin discriminación por estado civil o Unión conyugal.

Además, el artículo 402 dice: ***“El Estado tiene la obligación de promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra”***

2.3. Titulación a Nombre de las Mujeres

De acuerdo a los datos del INRA existe “una fuerte tradición machista” que favorece al varón en el sistema de herencia de tierras; las mujeres están relegadas a un segundo plano⁴⁰

Luego de promulgada la Ley de Reconducción Comunitaria el año 2006, que en su octava disposición, la final, referida a la equidad de género señala: "En caso de matrimonios y uniones conyugales libres o de hecho, los títulos ejecutoriales serán emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes que se encuentren trabajando la tierra, consignando el nombre de la mujer en primer lugar". Asimismo en sus diferentes artículos promueve la equidad de género en el acceso y tenencia de la tierra.

La actual Constitución Política del Estado ha incorporado avances para garantizar el acceso y la titularidad de las mujeres a la tierra, explicitando que dicho derecho a acceder y heredar la tierra, debería ser un ejercicio sin discriminación por el estado civil de las mujeres.

Sin duda, el marco normativo, avanzó positivamente en los últimos años. Para el diagnóstico del actual estado de situación en el acceso y titulación de las mujeres a la tierra, se tomará en general, como referencia temporal el año 2006, cuando se promulgó la Ley de Reconducción Comunitaria, hasta la gestión 2013. Junto al desarrollo normativo y legal, en la práctica es posible ver

⁴⁰INRA. De la titulación Colonial a la Reconducción comunitaria de la Reforma Agraria: certezas y proyecciones, julio 2008.

el avance cuantitativo de la titulación para las mujeres, en sus diferentes modalidades, cuya tendencia fue creciendo en el periodo de tiempo mencionado mas no logro superar las brechas de la desigualdad de género en nuestro país.

La titulación a favor de la mujer fue incrementándose, luego de promulgada la Ley de Reconducción Comunitaria alcanzando su punto más alto el año 2009, con más de doce mil titulaciones. En el mismo período de tiempo, con los mismos datos, se puede apreciar la diferencia entre las titulaciones para varones (36%); en menor proporción, la titulación para mujeres (23%). La titulación conjunta para la pareja mujer/varón es ligeramente más alta que la de sólo varones (37%). Si se sumara a la titulación de las mujeres solas, la mitad correspondiente a las mujeres de las titulaciones varón/mujer, la cifra a favor de la mujer, sería todavía mucho más significativa, pues ascendería a 57.733 títulos (aunque no sobrepasaría la titulación a favor de los varones), que con esa misma suma dividida y complementada, llegaría a 74.992 títulos.

En cuanto a los porcentajes, en ese periodo de tiempo haciendo esa misma relación, las mujeres obtuvieron títulos territoriales en un 42 por ciento, a diferencia de los varones, cifra que registra un 54 por ciento. El 4 por ciento restante, es para la Persona Jurídica. Aunque hubo un alto grado de avance en el trayecto histórico, con respecto a los años precedentes a la Ley de Reconducción Comunitaria, continúa la inequidad en la titulación.

Los últimos años 2012-2013 las cifras aumentaron en lo que se refiere a la tenencia de tierra en razón de género donde los varones siguen teniendo mayor porcentaje 53 por ciento y la mujeres con un 44 por ciento según datos del INRA, pero no por eso cambio la situación de discriminación que constantemente son víctimas las mujeres indígenas a pesar de tener de su lado leyes constitucionales que respaldan la equidad de género que se encuentra vulnerada por los usos y costumbres de nuestro país.

2.4. Saneamiento

El INRA señala que tanto en los procesos de saneamiento como en los de catastro, históricamente las mujeres no fueron consideradas sujetos de derecho para el acceso a la tierra, ni por el Estado ni por la sociedad. ***La línea de sucesión hereditaria siempre se consolidó a través del varón.*** Existen experiencias como el caso de la región de Oruro, que el sistema de acceso a la tierra viene por línea materna y paterna; es decir, que las madres dotan de sus tierras a las hijas y así sucesivamente y lo mismo se da por línea paterna. Ni duda cabe que esto se fue perdiendo, quedando muy pocas experiencias de gestión de acceso a tierra. Lo importante es que aún se presenta en algunas regiones de ayllus. Este hecho no siempre fue aprovechado para beneficiar a ambos, sino al contrario, permitió un mayor manejo de poder por parte del varón en detrimento de las mujeres lo que ha permitido una sistemática y continua subordinación y la pérdida de otros derechos.

Por estas razones es que se reconoce ya en la ley INRA (1996) de manera explícita, los derechos que las mujeres tienen respecto a la propiedad de la tierra estableciendo que “el Servicio Nacional de Reforma Agraria, en concordancia con el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Ley N° 1100 de 15 de septiembre de 1989, aplicará criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra en favor de la mujer, independientemente de su estado civil” (Artículo 3, Parágrafo V. Ley INRA). En la misma línea, la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria: “garantiza y prioriza la participación de la mujer en los procesos de saneamiento y distribución de tierras. En caso de matrimonios y uniones conyugales libres o de hecho, los títulos ejecutoriales serán emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes que se encuentren trabajando la tierra, consignando el nombre de la mujer en primer lugar. Igual tratamiento se otorgará en los demás casos de copropietarios mujeres y hombres que se

encuentren trabajando la tierra, independientemente de su estado civil". En esta perspectiva, el INRA ha logrado que el 16% de los títulos expedidos hasta octubre de 2006 sean registrados a nombre de las mujeres, como directas titulares de los predios saneados. Aunque es aún una cifra pequeña, la proporción es relevante si la comparamos con la anterior situación de una ausencia total de este derecho en las mujeres. Sin embargo, esa cifra puede aún elevarse en función de la implementación de las estrategias mencionadas con el propósito de promover una participación mucho más activa de las mujeres en el proceso haciendo un especial énfasis en el uso de los medios de comunicación y aprovechando la presencia de organizaciones de mujeres en muchas regiones del país.

Es evidente que la tenencia de la tierra está relacionada con otras estructuras sociales reflejadas a través del matrimonio, la herencia, el acceso a recursos territoriales y también el ejercicio de poder en la propia comunidad y ayllu; claro está que en la práctica hay resistencias a que las mujeres titularicen sus terrenos a sus nombres, es un desafío hacia las prácticas culturales y tradiciones que dicen que los hijos varones pueden heredar la tierra y las mujeres, el ganado. No solamente el reconocimiento jurídico sobre los derechos de las mujeres a la tierra, de manera espontánea, logrará revertir este proceso sino que las mujeres indígenas tienen que ir desestructurando prácticas sociales y culturales que han limitado su acceso no solamente a la tierra/territorio sino también a participar en todos los aspectos de la vida de su grupo social.

Cuestionar las tradiciones, señalan las propias dirigentes, es algo muy complicado; en general, las mujeres indígenas están de acuerdo con las normas consuetudinarias de sus comunidades. Es un arduo trabajo para las dirigentes de las diversas organizaciones de mujeres indígenas el tener que ir a las bases a explicar los beneficios de estas reivindicaciones para ellas. Instituciones estatales como el INRA, por ejemplo, van impulsando que se titule tierras a nombre de las mujeres pero se presentan problemas cuando los

procedimientos para la titulación y registro de tierras son ambiguos, complicados y más si las propias mujeres no conocen sus derechos al respecto. Si bien ahora, desde el Estado, se impulsa la igualdad y equidad de género, no se cuestiona las barreras culturales, las normas y valores patriarcales que al final aparecen como un arma de doble filo porque se norma también el acceso como pareja; aunque vaya el nombre de la mujer por delante en la titulación, se está manteniendo la estructura familiar tradicional.

Es decir, que si la sociedad boliviana en general tiene unas estructuras sexo/género con dominación masculina esto, aunque de manera velada y sutil, sigue existiendo y se expresan en normativas que aparecen, por un lado, como grandes logros pero sin desmantelar, sin develar las relaciones sexo/género que son las conflictivas y que en realidad son las que hay que ir desmantelando en lo cotidiano, en la vida en la comunidad, en las organizaciones, en las instituciones estatales, entre otras instancias.

Es evidente que la tenencia de la tierra está relacionada con otras estructuras sociales reflejadas a través del matrimonio, la herencia, el acceso a recursos territoriales y también el ejercicio de poder en la propia comunidad y ayllu; claro está que en la práctica hay resistencias a que las mujeres titularicen sus terrenos a sus nombres, es un desafío hacia las prácticas culturales y tradiciones que dicen que los hijos varones pueden heredar la tierra y las mujeres, el ganado. No solamente el reconocimiento jurídico sobre los derechos de las mujeres a la tierra, de manera espontánea, logrará revertir este proceso sino que las mujeres indígenas tienen que ir desestructurando prácticas sociales y culturales que han limitado su acceso no solamente a la tierra/territorio sino también a participar en todos los aspectos de la vida de su grupo social.

Cuestionar las tradiciones, señalan las propias dirigentes, es algo muy complicado; en general, las mujeres indígenas están de acuerdo con las normas consuetudinarias de sus comunidades. Es un arduo trabajo para las

dirigentes de las diversas organizaciones de mujeres indígenas el tener que ir a las bases a explicar los beneficios de estas reivindicaciones para ellas. Instituciones estatales como el INRA, por ejemplo, van impulsando que se titule tierras a nombre de las mujeres pero se presentan problemas cuando los procedimientos para la titulación y registro de tierras son ambiguos, complicados y más si las propias mujeres no conocen sus derechos.

Si bien ahora, desde el Estado, se impulsa la igualdad y equidad de género, no se cuestiona las barreras culturales, las normas y valores patriarcales que al final aparecen como un arma de doble filo porque se norma también el acceso como pareja; aunque vaya el nombre de la mujer por delante en la titulación, se está manteniendo la estructura familiar tradicional. Es decir, que si la sociedad boliviana en general tiene unas estructuras sexo/género con dominación masculina esto, aunque de manera velada y sutil, sigue existiendo y se expresan en normativas que aparecen, por un lado, como grandes logros pero sin desmantelar, sin develar las relaciones sexo/género que son las conflictivas y que en realidad son las que hay que ir desmantelando en lo cotidiano, en la vida en la comunidad, en las organizaciones, en las instituciones estatales, entre otras instancias.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

Después de todo lo expuesto revisando toda la documentación que hace mención a nuestro tema sobre la sucesión hereditaria en la cultura aymara de la ciudad de La Paz y revisando las normas vigentes de nuestra la legislación a cerca de la equidad e igualdad de género para poder tener las mismas oportunidades de suceder los bienes de sus causantes. Se llega a la conclusión que la persistencia de los usos y costumbres significan un restrictivo y limitante para que la mujer indígena pueda ejercer lo que constitucionalmente le corresponde en derecho además de estar amparada en las normas internacionales, pactos rectificadas por nuestro país.

Debiendo ser la cultura un pilar de igualdad y no de discriminación tomando en cuenta la tesis de la complementariedad entre el hombre y la mujer, implica que se debe tener una idea diferente sobre las costumbres de la comunidad aymara y de sus propios miembros y autoridades que la conforman tengan presente las normas vigentes y coordinen con sus normas consuetudinarias

Tomando en cuenta el desconocimiento por parte del género femenino acerca de sus derechos que legalmente están constituidos, especialmente en el área rural es una causa importante para que todavía la mujer no logre enfrentar esta desigualdad que existe, por tanto, se inhibe ante los usos y costumbres patriarcales persistentes, pero esta dificultad se remonta a causas más estructurales como son las que aun la educación en la mujer indígena está retrasada y por tanto se la discrimina por no tener una base académica y por

tanto hacerla susceptible no solo a la discriminación sino hacer relegada de todos sus derechos fundamentales.

La tierra es concebida como fuente de sustento y refleja la dependencia familiar y comunitaria la cual es mayor en proporción para la mujer que se queda en el lugar, mientras el hombre migra en ciertas épocas, a buscar otra forma de sustento, por tanto la mujer también debería recibir el mismo trato al momento de la sucesión hereditaria ya que es la que más se esfuerza y hace producir las tierras.

Es evidente que la tenencia de la tierra está relacionada con otras estructuras sociales reflejadas a través del matrimonio, la herencia, el acceso a recursos territoriales y también el ejercicio de poder en la propia comunidad y ayllu; claro está que en la práctica hay resistencias a que las mujeres titularicen sus terrenos a sus nombres, es un desafío hacia las prácticas culturales y tradiciones que dicen que los hijos varones pueden heredar la tierra y las mujeres, el ganado.

En la comunidad aymara existe el complemento según su cultura pero no la igualdad de género y de brindar las mismas oportunidades a la mujer indígena, no se pone en práctica el CHACHA WARMI, que es un principio importante en la vida del aymara, donde todavía no se reconocen los derechos de las mujeres indígenas.

Es decir, que si la sociedad boliviana en general tiene unas estructuras sexo/género con dominación masculina esto, aunque de manera velada y sutil, sigue existiendo y se expresan en normativas que aparecen, por un lado, como grandes logros pero sin desmantelar, sin develar las relaciones sexo/género que son las conflictivas y que en realidad son las que hay que ir desmantelando en lo cotidiano, en la vida de las comunidad, en las organizaciones, en las instituciones estatales, entre otras instancias.

Las mujeres indígenas necesitan reivindicar sus derechos para el empoderamiento de las mismas en todos los ámbitos de sus vidas socio – económico y político y recuperar la dignidad humana ir avanzando hacia adelante sin exclusión de género, en ese preciso instante podremos decir que en verdad se está avanzando y que se está ejecutando la equidad de género en derechos y garantías de las mujeres.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS:

- ✓ Ejercer el derecho de la sucesión hereditaria e Identificar los problemas que tienen las mujeres indígenas para acceder a la sucesión y titulación, de la tierra de contar con asesoramiento legal con perspectiva de género.
- ✓ Producir insumos para el debate público sobre el reconocimiento y el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas campesinas en la perspectiva de aportar a la construcción de un orden normativo estatal intercultural, plural y con equidad de género que tenga como efecto poner en ejecución la normativa vigente que posibilita una vida más digna y con igualdad de oportunidades para la mujer aymara y de otras naciones de nuestro país.
- ✓ Será estratégico plantear y ejecutar procesos educativos y de gestión de conocimientos y autoestima para mujeres, crear una participación fuerte en sus comunidades para erradicar la desigualdad en la sucesión hereditaria respecto a las mujeres.
- ✓ Vincularse entre organizaciones de mujeres indígenas y conocer a profundidad los instrumentos legales nacionales e internacionales referidos a los derechos de las mujeres indígenas en cuanto a sus derechos como el acceso a la tierra.
- ✓ Aumentar los espacios de discusión en las organizaciones de mujeres indígenas y campesinas sobre por el acceso a la tierra.
- ✓ Desde el respeto a los valores culturales de los pueblos y desde la concepción propia de las mujeres indígenas reflexionar sobre algunas

costumbres que afectan y discriminan a las mujeres y desde ellas mismas trabajar por la transformación de derechos escritos a derechos que las mujeres puedan ejercer.

- ✓ Reflexionar sobre la subordinación de las mujeres al marido o al hijo hombre, profundizar la discusión sobre los usos y costumbres de los pueblos indígenas, ¿estamos de acuerdo? ¿Nos afecta? ¿En qué estamos de acuerdo?

- ✓ Proponer la creación de oficinas a niveles rural-departamental para atender los diversos casos de injusticia en sucesión hereditaria relativo a la diferencia de género.

BIBLIOGRAFIA MINIMA:

- CABANELLAS, GUILLERMO. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL. TOMO IV. Vigésima Cuarta Edición. Editorial Heliasta, Argentina 1996.
- SEPULVEDA CERLIANI, Alejandro. DERECHO SUCESORIO. Primera Edición. Editorial Virtual, España 2007.
- PAZ ESPINOZA, Félix C. DERECHO DE LAS SUCESIONES MORTIS CAUSA, Quinta Edición, Editorial El Original San José, La Paz 2011
- CASTELLANOS TRIGOSO, Gonzalo. DERECHO DE SUCESIONES CONFORME AL CODIGO CIVIL BOLIVIANO JURISPRUDENCIA CONCORDANCIA Y COMENTARIOS, Primera Edición. Editorial Gaviota del Sur, La Paz 2011.
- VILLAFUERTE CLAROS, ARMANDO: Derecho de Sucesiones, 2da Edición. Editorial Riverijos., Tomo 1LA PAZ- BOLIVIA, 1993
- Programas de Derechos de las Naciones Originarias “ La importancia de la mujer en la justicia indígena originaria campesina y su actual rol dentro de la comunidad” La paz – Bolivia 2013
- CONVENCION DE DERECHOS HUMANOS, Ministerio de justicia- Viceministerio de Igualdad de oportunidades.
- “CONSTRUYENDO UNA BOLIVIA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO” Ministerio de Justicia – Viceministerio de igualdad de oportunidades “Normas Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de Violencia Sexual ” La Paz – Bolivia 2010
- Ministerio de justicia – viceministerio indígena originario campesino “ Por la plena vigencia del pluralismo jurídico” agosto 2011
- CEPAL Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Unidad Mujer y Desarrollo Corte Nacional
- CONVENCION DE DERECHOS HUMANOS

- MODULO INSTRUCCIONAL DEN GENERO – VICEMINISTERIO DE LA MUJER , INSTITUTO DE LA JUDICATURA
- Ministerio de justicia- Viceministerio de Igualdad de oportunidades “CONSTRUYENDO UNA BOLIVIA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO”
- Electoral, Área de Educación Ciudadana Santa Cruz de la Sierra, 21, 22 y 23 de febrero de 2005 Seminario Internacional: “Reformas Constitucionales y Equidad de Género.”
- Políticas Publicas “VIDAS DIGNAS MUJERES LIBRES DE VIOLENCIA “Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Justicia.
- Ordenes normativos e interlegalidad: mujeres quechua, aymara, siriono, trinitaria, chiman, chiquitanas y ayoreas, Mercedes Nostas Ardaya y Carmen Elena Sanabria Salmon / Coordinadora de la Mujer, La Paz 2009.
- Ministerio de justicia – vice ministerio indígena originario campesino “ Por la plena vigencia del pluralismo jurídico” agosto 2011.
- Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales/CIDES UMSA. Bolivia. Perfil de género. Ivonne Farah Henrich, Carmen Sánchez García. Editoras. Noviembre 2008.

CODIGOS Y LEYES:

- Constitución Política del Estado Plurinacional – 2009.
- Ley N° 031 “Ley Marco de Autonomías Andrés Babiáñez” 19 de julio 2010.
- Ley N° 045 “Ley contra el racismo y toda forma de discriminación” 8 de octubre de 2010.
- Ley N° 076 “Ley de deslinde jurisdiccional” de 29 de diciembre de 2010.
- Ley N° 348 “Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia” 9 marzo del 2013.